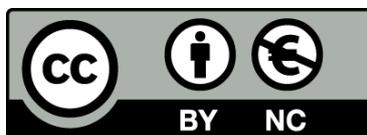




UNIVERSITAT DE
BARCELONA

El principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales

Antoni Pigrau Solé



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement- NoComercial 4.0. Espanya de Creative Commons**.

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento - NoComercial 4.0. España de Creative Commons**.

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0. Spain License**.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN
DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO
EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

VOLUMEN II

ANTONI PIGRAU i SOLÉ

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700499985

Barcelona, febrero de 1989

NOTAS AL CAPÍTULO III

1. "Comisión de desarrollo industrial", Resolución 1431 (XIV) Asamblea General de las Naciones Unidas, 5 diciembre de 1959.
2. "Creación de un Comité de Desarrollo Industrial", Resolución 751 (XXIX) Consejo Económico y Social, 12 abril 1960.
3. «Informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones», Consejo Económico y Social, Doc. Of., XXXI per. ses., Supl.nº2, Doc. E/3476/Rev.1. Véase al respecto "Actividades en materia de industrialización", Resolución 1030 A (XXXVII) Consejo Económico y Social, 13 agosto 1964
4. «Informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su segundo período de sesiones», Consejo Económico y Social, Doc. Of., XXXIII per. ses., Supl.nº2, Doc. E/3600.
5. "Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial", Resolución 1712 (XVI) Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 diciembre 1961.
6. "Actividades de desarrollo industrial de los organismos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas", Resolución 873 (XXXIII) Consejo Económico y Social, 10 abril 1962. Véase también "Actividades de las Naciones Unidas en materia de industrialización", Resolución 1821 (XVII) Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 diciembre 1962.
7. Ph.BRETTON, «Les conditions de création de l'ONUDI», *AFDI*, 1968, pgs. 454-475.
8. *Ibid.*, pgs. 458-459.
9. «Informe del Comité Asesor de Expertos sobre las actividades de desarrollo industrial de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas», Consejo Económico y Social, Doc. Of., XXXV per. ses., Supl.nº 14, Doc.E/3781, « Informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su tercer período de sesiones», Anexo VIII
10. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra 23 marzo/16 junio 1964. Vol. I, *Acta Final e Informe*, Ed.Sudamericana/Naciones Unidas, Doc. E/CONF.46/141, Anexo A.III.1, pgs.38 y 39. El resultado de la votación fué de 81 votos contra 23, con 8 abstenciones. Puede verse en detalle en nota al pie de la propia recomendación.
11. «Informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su cuarto período de sesiones», Consejo Económico y Social, Doc. Of., XXXVII per. ses. Supl. nº6, Doc. E/3869, Cap. VII, Parte II.
12. "Actividades en materia de industrialización", Resolución 1030 B (XXXVII) Consejo Económico y Social, 13 agosto 1964.

13. «Informe del Secretario General», Doc. A/5826, 4 diciembre 1964; "Informe del Comité de Desarrollo Industrial", Resolución 1081 F (XXXIX) Consejo Económico y Social, 30 julio 1965.
14. Obsérvese la Resolución 1940 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 1963 "Actividades en materia de industrialización" y en especial su párrafo 2. La Asamblea General no pudo examinar el tema en 1964, durante su XIX período de sesiones.
15. Actas Resumidas Segunda Comisión, Asamblea General de las Naciones Unidas, XX per.ses., Docs. A/C.2/SR. 1004 y 1005.
16. "Establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial", Resolución 2089 (XX) Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 diciembre 1965.
17. La lista de Estados se recoge en un anexo a la Resolución 2089 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
18. Los proyectos de resolución eran los siguientes: proyecto presentado por Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chad, Filipinas, Guinea, India, Jordania, Libia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Unida de Tanzania, Siria, Sudán, Tailandia, Túnez, Uganda y Yugoslavia, (Doc. A/AC.126/6); proyecto presentado por Australia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suecia (Doc. A/AC.126/7); y proyecto presentado por Cuba, Checoslovaquia, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Doc. A/AC.126/8). Están reproducidos en «Informe del Comité Especial de la ONUDI», 4 mayo 1966; Asamblea General de las Naciones Unidas, Doc. Of. XXI per. ses., Doc.A/6229, pgs. 4-20.
19. Robert CHARVIN, «L'Organisation des Nations Unies pour le Développement Industriel», *RGDIP*, 1969-3, pgs. 777-779.
20. Documento reproducido en «Informe del Comité Especial de la ONUDI», 4 mayo 1966, Doc. A/6229, pgs. 22-32.
21. "Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial", Resolución 2152 (XXI) Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 noviembre 1966.
22. R.CHARVIN, «L'Organisation des Nations Unies ...», *op.cit.*; en especial pgs. 758-771. También, Jacqueline DUTHEIL de la ROCHERE, «étude de la composition de certains organes subsidiaires récemment créés par l'Assemblée Générale des Nations Unies dans le domaine économique», *AFDI*, 1967, en especial pgs. 324-325. Para G.FISCHER, en este caso, como en el de la UNCTAD, la Asamblea "tend ainsi à fonder, en les qualifiant d'organes subsidiaires, de véritables institutions spécialisées", «L'UNCTAD et sa place dans le système des Nations Unies», *AFDI*, 1966, pg.237.
23. R.CHARVIN, «L'Organisation des Nations Unies ...», *op.cit.*, pgs. 766-767. En efecto, como afirma C.A.COLLIARD, más que de un criterio geográfico, se trata de un criterio económico, *vid.* «Cadre institutionnel et technique d'élaboration du droit», en Colloque SFDI,

Aix-en-Provence, *Pays en voie de développement et transformation du droit international*, Pedone, Paris, 1974, pg. 104 y pgs. 181-182.

24. Puede verse un estudio comparativo entre la UNCTAD, el PNUD y la ONUDI, en J.DUTHEIL de la ROCHERE, *op.cit.*, con el resultado de la primera elección de Miembros de la Junta de Desarrollo Industrial, en pg. 316; igualmente P.BUIRETTE-MAURAU, *La participation du Tiers-Monde à l'élaboration du droit international*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1983, pg.55.
25. Ver párrafos 22a y 23 de la Resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 noviembre 1966.
26. *Ibid.* par. 37. El proyecto de resolución citado (Doc. A/AC.126/6) está reproducido en «Informe del Comité Especial de la ONUDI», Doc.A/6229, pg. 10, par.35.
27. R.CHARVIN, *op.cit.*, pg. 773.
28. *Ibid.*, pg. 775.
29. Ver párrafos 2a y 2b de la Resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
30. *Ibid.* par. 27.
31. R.CHARVIN, *op.cit.* pgs. 779-785. Sobre los primeros pasos de la ONUDI, *vid.* el trabajo del propio R.CHARVIN, «Aperçu de l'évolution de l'ONUDI», *RGDIP*, 1971, nº1, pgs. 105-121.
32. *Estudio del Desarrollo Industrial*, presentado por el Director Ejecutivo de la ONUDI; ONUDI, Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial, Atenas 29 noviembre/20 diciembre 1967. Doc. ID/CONF.1/46 y Add.1. Sobre las consecuencias negativas de la sustitución de importaciones *vid.* «Hacia una nueva política comercial de desarrollo», Informe del Secretario General a la UNCTAD, *Actas de la UNCTAD*, Ginebra, 23 marzo-16 junio 1964, Vol.II: *Exposiciones sobre política*, Doc. E/CONF.46/141 (Vol.II), Cap.III, pgs. 16-17.
33. Además el crecimiento del sector manufacturero no es suficiente para que el conjunto de los países en desarrollo alcance el único objetivo cuantificado del «Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo»: un 5% de crecimiento anual mínimo de su ingreso nacional global. Para ello el crecimiento necesario en el sector manufacturero había sido evaluado en un 8,6% anual; "Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", Resolución 1710 (XVI) Asamblea General de las Naciones Unidas, 19 diciembre 1961.; «Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: propuestas para un programa de acción», Informe del Secretario General, 1962, Doc. E/3613. Ver también Doc. cit. ID/CONF.1/46, cuadro 7, pg.18 y cuadro 8, pg. 20.
34. En la estructura productiva de los países en desarrollo en su conjunto, el sector manufacturero supone, para el período 1960-1964, casi un 18% de la producción total de mercancías y servicios, mientras la agricultura supone aproximadamente un 30,5%. A pesar de que estos datos reflejan una disminución de la brecha entre ambos

sectores respecto de años anteriores, las diferencias con las estructuras productiva de los países desarrollados de economía de mercado e incluso las diferencias estructurales entre los propios países en desarrollo continúan siendo muy grandes. Doc. ID/CONF.1/46, cit., cuadro 10, pg.24 y cuadro 11, pg. 26.

35. Los aspectos relativos al comercio de manufacturas se tratan en el siguiente capítulo. Basten por tanto algunos datos: las importaciones de productos manufacturados, durante el período 1955-1964, experimentan, para los países en desarrollo un aumento del 3,6% anual, menor al del crecimiento de la producción propia de manufacturas. Ello ha supuesto que el peso de las manufacturas importadas respecto al suministro total de manufacturas en los países en desarrollo, disminuya desde un 24,5%, para el período 1955-1959 a un 21,9% para los años 1960-1964. Sin embargo esta última cifra indica claramente el grado de dependencia de los países en desarrollo respecto a la importación de manufacturas procedentes de los países desarrollados, mientras que por ejemplo, los países desarrollados de economía de mercado importan de otros países menos del 1,5% de su suministro total de manufacturas; *Estudio del Desarrollo Industrial*, presentado por el Director Ejecutivo de la ONUDI; ONUDI, Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial, Atenas 29 noviembre/20 diciembre 1967. Doc. ID/CONF.1/46 y Add.1, cuadro 35, pg. 107. Además estos datos no reflejan la importante diversidad de situaciones, considerandolos país a país *Ibid.*, cuadro 36, pg. 110. Por último, el crecimiento de las exportaciones de manufacturas del conjunto de los países en desarrollo para el período 1955-1964, ha sido también inferior al de la producción manufacturera: un 5,9% anual, aproximadamente. Con ello se ha operado una disminución del porcentaje de la producción de manufacturas destinada a la exportación, pasando de un 11,7% para los años 1955-1959 a un 11,3% para el período 1960-1964. Es decir, que no se ha producido, a lo largo del decenio estudiado una mejora sustancial de la posición exportadora de los países en desarrollo; *Ibid.*, cuadro 47, pg. 154; a pesar de que, una vez más, la realidad es también en este aspecto muy distinta en unos y otros países en desarrollo; *Ibid.*, cuadro 49, pg. 158.
36. ONUDI, Simposio internacional sobre desarrollo industrial, Atenas, 29 noviembre/20 diciembre 1967; *Estudio del Desarrollo Industrial*, presentado por el Director Ejecutivo de la ONUDI, 1 septiembre 1967; Doc. ID/CONF.1/46; Cap.II, Sec.B, pgs. 143-144.
37. Gilbert P. VERBIT, «Preferences and the Public Law of International Trade: the End of Most-Favoured-Nation Treatment?», Académie de Droit International, *RCADI*, Colloque 1968, *Les accords de commerce international*, pgs. 32-33:

"The protection given to the infant industry -usually tariff barriers against imports- will result in a price for the product during the period of infancy higher than that which would prevail if imports were freely admitted. This increase in price is borne by the consumers of the product of the protected local industry. In effect, these consumers are making a «social investment» in their country's industrialization process. The proponents of preferences pick up this point and argue that the «investment» is being made by those least able

to do it -the consumers in the developing country. The heart of the preference proposal, therefore, is to shift the burden of this social investment to the developed countries."

La misma idea se desprende de las palabras de R.PREBISCH, «Hacia una nueva política comercial de desarrollo», *Actas UNCTAD I*, Ginebra, 1964, Doc. E/CONF.46/141, Vol.II, pgs. 40-41:

"El trato preferencial a las exportaciones de los países en desarrollo ayudaría a las industrias de dichos países a superar las dificultades con que pueden tropezar en los mercados de exportación por su elevado costo inicial. Se trata de una medida temporal que, al abrir más amplios mercados a las industrias de los países en desarrollo, les permitiría reducir los costos y competir así en los mercados mundiales sin necesidad de continuar el trato preferencial.

Se trata pues de una extensión lógica de las razones que se aducen en favor de la industria naciente. Los economistas no discuten la oportunidad de la protección nacional a las industrias nacientes siempre que esas industrias tengan posibilidades de alcanzar a la larga un nivel elevado de eficiencia."

También, S.EL-MAGGAR, «The United Nations ...», *op.cit.*, pg.287:

"The case for such a preferential treatment is not unlike that of the infant industry argument. It has long been accepted that, in the early stages of industrialisation, domestic producers should enjoy a sheltered home market vis-à-vis foreign competitors. Such a shelter is achieved through the protection of the nascent industries in the home market. By the same token it could be argued that the promotion of export-oriented industries requires a sheltered export market. This is achieved through the establishment of preferential conditions of access in favour of developing suppliers. Preferential treatment for exports of manufactures and semi-manufactures is supposed to last until developing suppliers are adjudged to have become competitive in the world market."

Vid. igualmente, A.YUSUF, *Legal Aspects of Trade Preferences for Developing States*, Martinus Nijhoff, The Hague, 1982, pgs. 19-20; *Intl.Conc., Issues Before the Nineteenth General Assembly*, *op.cit.*, pg. 154; cap. IV, ap. 2, § C), *infra*.

38. Resolución 2152 (XXI) AGNU, de 17 de noviembre de 1966, "Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial", parte II.
39. F.FRÖBEL, J.HEINRICHS, O.KREIJE, «Industrialización orientada hacia la exportación de los países subdesarrollados: la nueva división internacional del trabajo», en *MR*, Vol.30, nº6, noviembre 1978, y reproducido en la Separata nº2 de la edición española, sobre *El Nuevo Orden Económico Internacional*, 1980, pgs. 73-74;

"La posibilidad de relocalizar la industrial en lugares con una disponibilidad de mano de obra barata se ha logrado principalmente gracias al desarrollo y la accesibilidad de tecnologías mediante las cuales la localización industrial, así

como el control de la producción, dependen cada vez menos de las distancias geográficas. Se trata de tecnologías relacionadas con el transporte (transporte en *containers*, carga aérea), las comunicaciones (en particular los sistemas de telecomunicación) y la información y organización (sistemas de procesamiento de datos). Otro aspecto determinante de la relocalización es el desarrollo y refinamiento de una tecnología que permite descomponer complejos procesos de producción en unidades elementales, de manera que incluso unos obreros no cualificados pueden adquirir fácilmente la preparación necesaria para realizar unas operaciones que de lo contrario serían complejas."

Sobre este tema pueden verse asimismo: F.FRÖBEL, «Sobre la evolución actual de la economía mundial», en *MT*, 1981, nº 9, pgs. 65-91 y nº 10, pgs. 105-126; F.FRÖBEL, J.HEINRICHS, O.KREIJE, *La nueva división internacional del trabajo*, Siglo XXI, Madrid, 1980, en especial pgs. 415 y ss.; T.TAKEO, «Integración imperialista de la economía mundial: las zonas de libre cambio», en *RM/MR*, Vol.29, nº9, febrero 1978, y reproducido en la *Separata* nº2 de la edición española, sobre *El Nuevo Orden Económico Internacional*, 1980, pgs. 98-108; S.AMIN, «Desarrollo autodependiente, autonomía colectiva y nuevo orden económico internacional», en *NPol.*, Vol.1, nº4, 1977, pgs. 65-82, y, con un planteamiento más radical, de D.A.HOLLY, «Les Nations Unies et le nouvel ordre économique international», *Et.Int.*, Vol.VIII, 1977, nº3, pgs. 500-515.

40. M.BENCHIKH, *Droit international du sous-développement*, Berger-Levrault, París, 1983, pgs. 173-177.
41. Resolución 3201 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, 1 mayo 1974, "Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional", p.1.
42. Resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas, 1 mayo 1974, "Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional", Sección IX, p.4.
43. «Posibles funciones, actividades y programas de la ONUDI para alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional», Informe de la Secretaría de la ONUDI, 24 octubre 1974, Doc. ID/B/C.3/28, pg.10, p.51.
44. Resolución 3202 (S-VI) Asamblea General de las Naciones Unidas; doc. cit., Sección III, ap. c).
45. Vid. «Nuevas orientaciones y nuevas estructuras para el comercio y el desarrollo», Informe del Secretario General de la UNCTAD a la UNCTAD IV, NU, Nueva York, 1977; doc. TD/183/Rev.1, pgs. 35-40.
46. «La evolución de una estrategia internacional del desarrollo viable», Informe del Secretario General de la UNCTAD, 30 marzo 1977, Doc. TD/B/642, pp. 17-18.

47. *Ibid.*, ap. a), b) y d). Sobre otras implicaciones de las resoluciones 3201 y 3202 (S-VI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el área industrial, *vid.* Doc. ID/B/C.3/28, *cit.*, pgs.4-17.
48. Doc. ID/B/C.3/28, *cit.*, pg.10, p.53.
49. «La industrialización y el comercio en el proceso de desarrollo», Documento preparado conjuntamente por las secretarías de la UNCTAD y de la ONUDI, 10 febrero 1975, Doc.ID/CONF.3/19, p.6.
50. *Ibid.*
51. A.C.ESPIRITU, «Planning Change in the Legal Basis of the Present World Order: towards an International Law That Will Usher in a New International Economic Order», *PhYIL*, Vol.VII, 1981, pgs. 5-6. Al respecto, prosigue el autor:

"The concept of interdependence is closely related to the existing international market mechanism. It refers to the flow of good and services, capital and labor. The international market system received serious blows in the seventies. There is the danger that rich countries and transnational corporations will try to overcome the crisis, not by aiming at a new international economic order based upon equality, but rather by strengthening the present international market system by integrating more deeply into it parts of the Third World which are, at present, closest to that market and whose integration is considered important. especially for the interests of those who have accumulated wealth and power. Such integration may include exporters of essential scarce resources, like energy, and major potential export and investment outlets among the middle-income countries. The integration of other, big and poor, developing countries might be considered «unnecessary». Moreover, there is a tendency to integrate further into the present international economic system, on the basis of the interdependence motive, only those sectors of developing countries which are already oriented to the market."

Vid. lo dicho a propósito de la interdependencia en el capítulo I, ap. 1 § A, c, *supra*.

52. Resolución 2626 (XXV) Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 octubre 1970, "Estrategia Internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", Sección B, p.16.
53. «Nota preliminar para la preparación de un plan de acción en materia de industrialización», Informe de la Secretaría de la ONUDI, 14 octubre 1974, Doc. ID/B/C.3/27, pg.6, p.12.
54. *Ibid.*, pgs.6 y 7, p.13 y nota 23.
55. Convocada por la Resolución 2952 (XXVII) "Segunda Conferencia General de la ONUDI", Asamblea General de las Naciones Unidas, 11 diciembre 1972 y la Resolución 3087 A (XXVIII), aprobada con el mismo título por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de diciembre de 1973.

56. Resolución 3087 B (XXVIII), Asamblea General de las Naciones Unidas, 6 diciembre 1973.
57. "Segunda Conferencia General de la ONUDI", Resolución 3306 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 diciembre 1974, p.3.
58. *Ibid.*, p.4.
59. *Ibid.*, p.6.
60. Doc. ID/B/C.3/27, *cit.*, pg.10, p.27.
61. *Ibid.*, pg.9, p.23.
62. *Ibid.*, pg.11, p.31. Vid. el anexo « Participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial», pgs. 30-37.
63. Doc. ID/CONF.3/19, *cit.*, p.7.
64. «Informe del Grupo de expertos de alto nivel encargado de establecer la estrategia a largo plazo de la ONUDI», Doc.ID/B/133, 23 febrero 1973.El grupo fué creado por la Resolución 2823 (XXVI) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 diciembre 1971, en aplicación de la Resolución ID/SCU/RES.1, de la Conferencia Extraordinaria de la ONUDI, adoptada el 8 de junio de 1971, cuyo texto se encuentra en «Informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la ONUDI; 1-8 junio 1971», Doc. ID/SCU/4, 2 julio 1971,pg.12 y ss.
65. Doc. ID/B/133, *cit.* pg.12, p.35. Vid. también «Informe y conclusiones del Comité Ad Hoc sobre una estrategia a largo plazo de la ONUDI», Doc. ID/B/142, 13 marzo 1974, pgs. 20-21, así como los doc. *cit.* ID/B/C.3/28, pgs. 19-23, y ID/B/C.3/27, pgs. 26-29.
66. «Informe de la Segunda Conferencia General de la ONUDI- Lima (Perú), 12-26 marzo 1975», Doc. ID/CONF.3/31, 9 mayo 1975, pgs. 49-71. También publicado como doc. ONUDI PI/38 y reproducido en Doc.A/10112. La Declaración y Plan de Acción de Lima sigue en buena parte el contenido de la «Declaración y Plan de Acción en materia de desarrollo industrial y cooperación preparados por el Grupo de los 77», aprobados por la Segunda Reunión Ministerial del Grupo, celebrada en Argel, del 15 al 18 de febrero de 1975, Doc.ID/CONF.3/22, 3 marzo 1975. Vid. votación en Actas resumidas sesiones plenarias, Doc.ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, 22 mayo 1975, pgs. 204-205. Vid. B.GOSOVIC-J.G.RUGGIE, «On the creation of a new international economic order: issue linkage and the Seventh Special Session of the UN General Assembly», *IO*, Vol.30, 1976, nº2, pg. 315 y nota 10.
67. ID/B/RES 45(IX), 1 mayo 1975,"Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Segunda Conferencia General de la ONUDI", p.6.
68. *Ibid.*, p.3 § c; *vid.* también «Medidas adoptadas o contempladas por la Junta de Desarrollo Industrial en su noveno período de sesiones con miras a la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Lima», Informe del Director Ejecutivo de la ONUDI, 4 junio 1975, doc. E/5712, pp.6-8.

69. "Desarrollo y Cooperación económica internacional", Res.3362 (S-VII) Asamblea General de las Naciones Unidas; resolución adoptada sin votación, *vid.* Actas taquigráficas, ses. pl., Doc. A/PV.2349.
70. Declaración de Lima, doc. cit. p.10. La delegación de los Estados Unidos hizo constar su defensa de los mecanismos de mercado: "un mercado bien regulado puede aportar una contribución positiva importante al desarrollo", así como del papel de las empresas privadas y las transnacionales en el proceso de industrialización; doc. ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg.220. Igualmente, la delegación del Reino Unido consideró "carente de equilibrio la referencia que se hace en el párrafo 10 a las sociedades transnacionales"; *Ibid.* pg. 229.
71. Declaración de Lima, doc. cit. pp.12-17. Respecto al párrafo 17, las delegaciones de Australia, Japón y Reino Unido manifestaron su desacuerdo con la referencia a una reducción de la asistencia financiera a los países en desarrollo; doc. ID/CONF.3/SR.1-18/ADD.1/Rev.1, pgs. 212,224 y 229, respectivamente.
72. Declaración de Lima, p.16.
73. *Estudio del Desarrollo Industrial. Volumen especial para la Segunda Conferencia de la ONUDI N.U. Nueva York. 1974 Doc. ID/CONF 3/2 (ID/134) pg.11 Cuadro I.1.*
74. *Ibid.* pg. 12
75. *Ibid.*,pg.13, cuadro I.2. El crecimiento industrial beneficia a muy pocos países, como Brasil, Hong Kong, India, Malasia, México, República de Corea, Singapur o Yugoslavia; Doc. A/S-11/5; *cit.*, pg.29, p.160. Las de los ocho países citados suponen las tres cuartas partes del total de exportaciones de manufacturas del conjunto de los países en desarrollo; P.N.AGARWALA, *The New International Economic Order. An Overview, op.cit.*, pg.91.
76. Declaración de Lima, pp. 12 y 20.
77. *Ibid.*, p.28. El crecimiento de la parte de los países en desarrollo en la producción industrial mundial implica, obviamente, la disminución relativa de la parte de los países desarrollados de economía de mercado. Por ello es importante señalar que no se hicieron observaciones a este párrafo. *Vid.* M.BENCHIKH, *Droit international du sous-développement, op.cit.*, pgs. 184-185.
78. Declaración de Lima, p.28. Sobre este párrafo, la delegación de Australia hizo una declaración, que matizaba su apoyo al mismo, en el sentido de que,

"para alcanzar las tasas de crecimiento mencionadas, sería probablemente necesario localizar parte de algunas industrias y el crecimiento natural de otras en los países en desarrollo. Esto puede dar lugar a un difícil proceso de reajuste para los países desarrollados. Hay que tener en cuenta que, cuanto más largo sea el período durante el cual se escalonen estos reajustes, será menor la probabilidad de que los países

desarrollados se vean obligados a adoptar medidas a corto plazo contrarias a los planes de los países en desarrollo"

doc.ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg. 212.

79. Declaración de Lima, p.23.
80. Declaración de Lima, p.14.
81. **M.BENCHIKH**, *Droit international du sous-développement*, *op.cit.*, pgs. 179-181.
82. Declaración de Lima, pp. 29, 32 y 34.
83. Declaración de Lima, pp. 29, 30, 31, 53, 54 y 55.
84. Para la representación de la República Federal de Alemania, el ejercicio de ese derecho debe suponer el pago de "una justa indemnización, teniendo presentes todas las circunstancias" y que el derecho debía ejercitarse "de conformidad con las obligaciones y el derecho internacionales". En el mismo sentido se manifiestan las delegaciones de Austria; Bélgica; Dinamarca, para la que "la nacionalización debe dar lugar a una justa compensación y debe realizarse de conformidad con las leyes del Estado que la efectúa y con sus obligaciones internacionales"; Estados Unidos, según la cual, el punto de vista que equilibra mejor el derecho de soberanía sobre los recursos naturales con el respeto a otros derechos era el recogido en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas; Japón; Noruega, que defiende que las controversias que podrían suscitarse acerca de la indemnización adecuada "tendrían ciertos aspectos claramente internacionales y se deberían resolver de acuerdo con los criterios internacionales pertinentes"; Nueva Zelandia,; Países Bajos: "debe haber siempre posibilidad de recurso a autoridades jurídicas internacionales o al arbitraje en caso de conflicto entre las partes"; Reino Unido: "no podemos aceptar formulaciones que pasen por alto el deber de los Estados que ejercen este derecho de cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales"; Suecia: "la redacción actual del párrafo está desequilibrada por no figurar en él ninguna referencia al aspecto internacional de este problema", y Suiza: "no se deben tomar semejantes medidas fuera de las normas del derecho internacional que prevén el pago de una indemnización efectiva y suficiente".
Vid. la votación en Doc.ID/CONF.3/SR.18, pp. 40-42. El texto aprobado está recogido textualmente del documento aprobado por la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77, ya citado, doc. ID/CONF.3/22, pg.7, p.32; las opiniones de los países desarrollados: República Federal de Alemania, Doc.ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg. 210; Austria, *ibid.*, pg.213; Bélgica, *ibid.*, pg.214; Dinamarca, *ibid.*, pg.217; Estados Unidos, *ibid.*, pg. 219; Japón, *ibid.*, pg. 224; Noruega, *ibid.*, pg. 225; Nueva Zelandia, *ibid.*, pg. 227; Países Bajos, *ibid.*, pg. 228; Reino Unido, *ibid.*, pg. 229; Suecia, *ibid.*, pg. 230, y Suiza, *ibid.*, pg. 231.
85. *Ibid.*, pp. 50-52. Para una crítica de la sustitución de importaciones como instrumento útil para el desarrollo industrial, *vid.* **M.BENCHIKH**, *Droit international du sous-développement*, *op.cit.*, pgs. 186-187.

86. Declaración de Lima, p. 49.
87. *Ibid.*, pp. 47-48.
88. En cambio ese párrafo fué apoyado por Suecia:

"ello refleja el apoyo fundamental que presta a los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para fortalecer su situación en los mercados de productos básicos por medio de la cooperación mutua. No encontramos razón alguna para adoptar una posición ante las modalidades de tal cooperación, ya que esta es una cuestión que, básicamente, ha de ser decidida por los propios países en desarrollo".

ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg. 230. Sobre el tema de las asociaciones de productores y su vinculación con el principio de autonomía colectiva, *vid.* G.FISCHER, «Les Associations de Pays Exportateurs de Produits de Base», *AFDI*, pgs. 528-562; L.B.FRANCIS, «Producers' Associations in Relation to the New International Economic Order», *ICLQ*, Vol.30., Part 4, oct. 1981, pgs. 745-754. Igualmente, *vid.* cap. IV, apartado 3, S A), *infra*.

89. Declaración de Lima, pp. 27, 38 y 39.
90. *Ibid.*, p.40. Algunas delegaciones precisaron su posición respecto a este párrafo: la de la Rep. Fed. Alemana, señaló que no podía "por el momento, retirar las reservas", formuladas durante el Sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (Doc. ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg.210) y, en el mismo sentido, las del Reino Unido (*ibid.*, pg.229) y la de Suecia (*ibid.*, pg. 230. Más abierta la oposición de los Estados Unidos: " seguimos sin poder considerar que estos documentos tienen la fuerza y la autoridad de principios fundamentales "; no consideran que durante el Sexto período extraordinario de sesiones se haya definido "un nuevo orden económico internacional" ; más bien "objetivos generales para la ampliación y el perfeccionamiento de relaciones económicas internacionales conducentes al adelanto y desarrollo económico de todas las naciones, dando una importancia especial a las necesidades de los países en desarrollo", (*ibid.*, pg. 221). La delegación de Australia, situaba su reserva en la petición de que se adopten "códigos e instrumentos básicos que están aún por definirse y quizá incluso por elaborarse", (*ibid.*, pg. 212).
91. Sobre las dificultades del control de las empresas transnacionales, *vid.* M.BENCHIKH, *Droit international du sous-développement*, *op.cit.*, pgs. 182-183.
92. Declaración de Lima, pp. 26, 42, 56, 43-44 y 45-46, respectivamente. Estos párrafos fueron objeto de diversos comentarios por parte de las delegaciones de Australia, Estados Unidos, Japón y Reino Unido (Doc. ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pgs. 211, 219-220, 224 y 229). Para los Estados Unidos, "los países en desarrollo deben hacer hincapié en una supervisión y no en un control de las empresas transnacionales, a fin de fomentar y estimular sus contribuciones a los objetivos de desarrollo industrial, en lugar de limitar su eficacia" (*ibid.*, pg.220). En relación con la transmisión de tecnología, la delegación del Japón

- expresó que "la OMPI y la UNCTAD deben asumir la responsabilidad primordial en esta esfera, en cooperación con la ONUDI", (*ibid.*, pg.224). Según la delegación de Australia, la reforma monetaria internacional había sido objeto de examen en otros foros internacionales y "no le incumbe a esta Conferencia formular conclusiones sobre tales cuestiones" (*ibid.*, pg.211).
93. Declaración de Lima, pp. 45 y 46.
 94. Plan de Acción de Lima, pp. 58-76.
 95. "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", Resolución 3281 (XXIX) Asamblea General de las Naciones Unidas, 12 diciembre 1974. La votación sobre el párrafo 76 puede verse en Doc.ID/CONF.3/SR.18, pp.71-73. Vid.la propuesta del Grupo de los 77 en doc.ID/CONF.3/22, pg.28, Sec.F, ap.11. Los países desarrollados hicieron referencia expresa a este párrafo en sus explicaciones de voto, recogidas en el doc. ID/CONF.3/SR.1-18/ADD.1/Rev.1: Rep.Fed.Alemania (pg.211), Australia (pg.211), Austria (pg.214), Bélgica (pg.214), Canadá (pg.215), Dinamarca (pg.218), Estados Unidos (pg. 219-220), Finlandia (pg.222), Italia (pg.223), Japón (pg.224), Noruega (pg. 225), Países Bajos (pg.228), Reino Unido (pg.229), Suecia (pg. 230) y Suíza (pg.231).
 96. Plan de Acción de Lima, p.61 a), b) y c).
 97. *Ibid.*, p.61 e), f) y g). Respecto del último inciso vid. delegación Reino Unido, doc.ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg. 229.
 98. Plan de Acción de Lima, p.61, ap.i). Para la delegación del Reino Unido este apartado no debe interpretarse "en ningún sentido que menoscabe el estatuto del Fondo Monetario Internacional como institución encargada de tratar las cuestiones monetarias internacionales", Doc.ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg.229.
 99. Plan de Acción de Lima, p.61 j), k), l), m) y p).
 100. *Ibid.*, p.61 d) y n).
 101. *Ibid.*, pg.229. Igualmente, la delegación de Noruega hizo constar sus reservas respecto al inciso d), *Ibid.*, pg.226.
 102. Plan de Acción de Lima, p.65. Se refiere a «Informe y conclusiones del Comité Ad Hoc sobre una estrategia a largo plazo de la ONUDI», 13 marzo 1974, Doc.ID/B/142; este Comité fué creado por la Resolución 38 (VII) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 15 de mayo de 1973: «Informe del Grupo de Expertos de Alto Nivel encargado de establecer la Estrategia a Largo Plazo de la ONUDI», p.2.
 103. Plan de Acción de Lima, pp.66-69. Para la delegación del Reino Unido,

"las consultas que se hagan dentro del marco de la ONUDI deben ir encaminadas a aumentar la calidad y la cantidad de la información sobre oferta y demanda de manufacturas, las posibilidades y condiciones de la inversión en los países en desarrollo y el equipo y las tecnologías apropiados. Tales

consultas pueden celebrarse dentro de la actual gama de actividades de la ONUDI"; Doc. ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg.230.

104. Así, para el representante de Australia: "no le resulta fácil a mi delegación llegar a una decisión definitiva en esta fase, ya que estimamos preferible comenzar por un examen a fondo de las consecuencias financieras y de otra índole de tal cambio". Checoslovaquia declara (en nombre de los Países del Este europeo):

"No estamos de ningún modo satisfechos con la labor de la ONUDI y estamos dispuestos a prestar el apoyo necesario a fin de perfeccionarla ... sin embargo, no compartimos la opinión de que los problemas básicos a que hace frente la ONUDI se puedan resolver convirtiéndola en un nuevo organismo especializado".

Dinamarca se muestra " partidaria de que se transforme a la ONUDI en organismo especializado, con la condición de que semejante medida cuente con el apoyo general de los principales aportantes .al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas". Los Estados Unidos manifiestan que,

"Aunque seguimos sin estar convencidos de que fuera acertado transformar a la ONUDI en organismo especializado, los Estados Unidos se hubieran abstenido si el párrafo relativo a esta cuestión se hubiera sometido a votación, a fin de indicar nuestro deseo de mantener en pie la posibilidad de que se ampliara el papel de la ONUDI en un ambiente de desarrollo internacional más cooperativo".

Japón se manifiesta dispuesto a responder positivamente a la petición de los países en desarrollo, aunque,

"al preparar un nuevo estatuto para la ONUDI, debemos reafirmar las atribuciones decisorias y de coordinación del Consejo Económico y Social en lo que respecta a la formulación de políticas para todo el sistema de las Naciones Unidas" y "tomar las medidas necesarias para que el presupuesto ordinario de la ONUDI se utilice para sufragar sus gastos administrativos, y para que los demás gastos se financien con recursos del PNUD y otras contribuciones voluntarias a la ONUDI".

Para la delegación de Nueva Zelanda,

"la ONUDI fué establecida primordialmente para ayudar a los países en desarrollo a resolver sus problemas de industrialización. Si los propios países en desarrollo consideran que la conversión de la ONUDI en organismo especializado acelerará y fortalecerá este proceso, el gobierno de Nueva Zelanda no desea oponerse a ello ... con tal de que el presupuesto administrativo de la nueva organización no sea muy superior a aquel con el que funciona actualmente la ONUDI".

El Reino Unido señala: "mi gobierno aún no se halla convencido de la utilidad de constituir a la ONUDI como organismo especializado de las Naciones Unidas"; la delegación de Suecia "apoya la transformación de la ONUDI en organismo especializado", aunque "no tiene la intención de participar en ninguna decisión a este respecto que, en la práctica, fuera en detrimento de sus actividades como consecuencia de una reducción considerable de sus fondos".

La delegación de la Unión Soviética, por último, se pronuncia así:

"las reservas ... respecto de la idea de convertir a la ONUDI en organismo especializado se basan en consideraciones de orden práctico. No estamos convencidos de que por el simple hecho de modificar el estatuto de la ONUDI adquiera más eficacia su labor. Por el contrario, a nuestro juicio ello podría conducir a que se debilitara la posición de la ONUDI como órgano coordinador central de las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial"

Vid.: Australia, ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pg.212; Checoslovaquia, *ibid.*, pg.216; Dinamarca, *ibid.*, pg.218; Estados Unidos, *ibid.*, pg.221; Japón, *ibid.*, pg.225; Nueva Zelandia, *ibid.*, pg.226; Reino Unido, *ibid.*, pg.230; Suecia, *ibid.*, pg.231, y la Unión Soviética, *ibid.*, pg.233.

105. Plan de Acción de Lima, p.70 c).
106. *Ibid.*, p.70 a) y b); la posición de los países en desarrollo, en Doc.ID/CONF.3/22, pg.26, Sec.F, ap.6, ii).
107. Plan de Acción de Lima, p.72 y p.73, para las materias objeto de financiación. A este respecto, las delegaciones de Dinamarca, Noruega, Reino Unido y Suecia dejaron constancia de su escasa disponibilidad para contribuir a la creación del Fondo (Doc.ID/CONF.3/SR.1-18/Add.1/Rev.1, pgs. 218, 226, 230 y 231, respectivamente).
108. Plan de Acción de Lima, p.74.
109. *Ibid.*, p.75.
110. Recuérdese lo dicho al principio de este apartado respecto a los peligros de determinado modelo de redespliegue industrial. Por eso C.FURTADO insiste en que, para que constituya un factor de desarrollo real, es necesario elevar el valor del trabajo en la periferia, "lo cual no debe entenderse como elevación de la tasa de salario de un grupo reducido de trabajadores, y sí como la apropiación por parte de la colectividad de una mayor porción del excedente creado por las actividades transnacionales", en «El reordenamiento de la economía mundial», *NPol.*, Vol.1, nº4, 1977, pgs. 58-60 y 61-62. En el mismo sentido, P.HENRIQUEZ, «Perspectives on the New International Economic Order», en *La droit au développement au plan international*, Colloque de l'Académie de Droit International de La Haye, 16-18 octobre 1979, pgs. 183 y ss., en especial 188 y 189.
111. Resolución 35/56 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980, p.29.

112. «Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial», p.56 y 135, publicado en *Informe sobre la Tercera Conferencia General de la ONUDI*, 11 abril 1980, Doc. ID/CONF.4/22, Cap.VI, pgs. 66-111.
113. «Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación», p.28, publicado en *Informe sobre la Segunda Conferencia General de la ONUDI*, Doc. ID/CONF.3/31, Cap.IV. También como panfleto informativo de la ONUDI, con la signatura PI/38 y como anexo a la nota del Secretario General, Doc. A/10112.
114. *La industria en el decenio de 1980: Cambios estructurales e interdependencia*, Volumen ordinario bienal del Estudio del Desarrollo Industrial; Naciones Unidas, Nueva York, 1985, Doc. ID/331, Figura I, pg.18.
115. Con posterioridad a la Segunda Conferencia, se utiliza habitualmente en la documentación oficial de la ONUDI la expresión **valor agregado industrial** (V.A.I.), en lugar de **producción industrial**.
116. "...hasta llegar por lo menos al 25% del total en el año 2000, realizando entre tanto todos los esfuerzos para que el crecimiento industrial así logrado se distribuya entre los países en desarrollo con la mayor igualdad posible"; Doc. cit., ID/CONF.3/31, p.28.
117. Esos países eran, en 1980, Brasil, México, Argentina, India, Rep. de Corea, Turquía, Irán, Venezuela, Filipinas y Tailandia; *La industria en un mundo en cambio*, Volumen especial del Estudio del Desarrollo Industrial, preparado para la Cuarta Conferencia General de la ONUDI; Naciones Unidas, Nueva York, 1983; Doc. ID/CONF.5/2 (ID/304), pg.38, cuadro II.9. En 1981, Indonesia y Hong Kong sustituían en la lista a Irán y Tailandia; doc. cit. ID/331, pg.23, cuadro II.3.
118. Doc. cit. ID/331, pg.21, cuadro II.2. Sobre la situación en estos países, vid. el Cap. IX de este mismo documento, «Situación industrial en los países menos adelantados».
119. Doc. cit. ID/CONF.5/2, pgs. 45 y ss., en especial, Figura III, pg.48. Vid. "Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", Resolución 35/56 Asamblea General de las Naciones Unidas, 5 diciembre 1980, pp. 20 y 29.
120. «Declaraciones y Planes de Acción de Lima y Nueva Delhi: retrospectiva y perspectiva», documento de debate preparado por la Secretaría de la ONUDI, 9 enero 1984; Doc. ID/CONF.5/17, pg.3, p.3.
121. «Cuarta Conferencia General de la ONUDI. Informe especial del Director Ejecutivo», Naciones Unidas, Nueva York, 1984; doc. ID/CONF.5/29 (ID/319), pgs.4-5. Sobre las distintas estrategias de industrialización, vid.: *La industria en el año 2000: nuevas perspectivas*; ONUDI, Viena, 30 agosto 1979, Doc. ID/CONF.4/3, Parte II, Cap.2, en especial pgs. 73 y ss.
122. Doc. ID/CONF.5/29, cit., pgs. 6-7.

123. Doc. ID/CONF.5/17, *cit.*, pg.4. p.8.
124. Doc. ID/CONF.5/29, *cit.*, pgs. 7-8.
125. *Informe sobre la Tercera Conferencia General de la ONUDI*, 11 abril 1980, Doc. ID/CONF.4/22, Cap.VI. La Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi fué aprobada el 26 de febrero de 1980, por 83 votos contra 22 y 1 abstención, *Ibid.*, cap.IV, p.265, o Acta resumida 21 sesión, Doc. ID/CONF.4/SR.21, pg.7.
126. Doc. ID/CONF.4/22, *cit.*, Cap. VI, p.22. En la Tercera Conferencia se trabajaba con las cifras de 9% de participación de los países en desarrollo en el V.A.I. (1979), en relación con el 8,6% (1975), a precios constantes de 1970.
127. *Ibid.*, pp. 19-20.
128. *Ibid.*, pp. 24, 26 y 27.
129. «Contribución del Grupo B al examen de una Declaración de Nueva Delhi, preparada habida cuenta del documento ID/CONF.4/CRP.16», Doc. ID/CONF.4/CRP.18, reproducido en ID/CONF.4/22, Anexo I, pgs. 127 y ss., Parte I, pp. 27 y 30. Vid. también «Desarrollo Industrial», doc. ID/CONF.4/CRP.15, Introducción y Apéndice, reproducido en doc. ID/CONF.4/22, pgs. 114 y ss.
130. «Declaración del grupo D», 9 febrero 1980 y «Adición»; reproducidos en ID/CONF.4/22, Cap. VI, Anexo II, pgs. 137-139.
131. «Estrategia de la industrialización de los países en desarrollo, cooperación internacional en la esfera de la industria y principales orientaciones de la actividad de la ONUDI en el decenio de 1980», Doc. ID/CONF.4/CRP.14, p.11; reproducido en ID/CONF.4/22, Cap. VI, Anexo II, pg. 139 y ss.
132. *Ibid.*, p.7.
133. *Informe sobre la Cuarta Conferencia General de la ONUDI*, 11 septiembre 1984, Doc. ID/CONF.5/46, Cap. II «Conclusiones y recomendaciones».
134. La votación registró el siguiente resultado: 79 votos a favor, 1 en contra y 12 abstenciones; doc. ID/CONF.5/SR.15, p.64. Vid. declaraciones en explicación del voto en pp. 65 y ss..
135. "Se logró una versión de consenso y cuando no quedaban otras diferencias perceptibles por resolver, trece países se apartaron del consenso que ellos mismos habían trabajado por lograr. Aunque las razones que aducen respecto de esta extraordinaria actuación no son ni siquiera plausibles, son Estados soberanos y pueden obrar como les plazca."; Declaración de la India, Doc. ID/CONF.5/SR.15, Anexo, pg.14, p.2.
136. Intervención del representante de la India, Sr.RAMA RAO; doc. ID/CONF.5/SR.15, pg.10, p.73.

137. Intervención del Sr. TROENDELÉ, representante de Suiza; *Ibid.*, pg.8, p.65.
138. Intervención del representante de Irlanda, Sr. BRENNAN, en nombre de los 10; *Ibid.*, pg.12, pp. 78-80.
139. Sr. WILLIAMSON, en nombre de los Estados Unidos; *Ibid.*, pgs. 11-12, p.77.
140. *Ibid.*
141. Doc.ID/CONF.5/SR.15, Anexo, pg.17, pp.16-17. El texto de ambos proyectos de resolución se encuentra en ID/CONF.5/46, Cap.II, pgs. 54 y ss. La relativa a la reestructuración y el redespigie industriales fué aprobada por la Asamblea General como Resolución 39/235, el 18 de diciembre de 1984; *vid. doc. ID/CONF.5/46/Add.1*, 13 mayo 1985.
142. ONUDI, *La Industria Mundial en 1980*, Volumen ordinario del Estudio des Desarrollo Industrial; Naciones Unidas, Nueva York, 1983; doc. ID/269, Introducción, pg.1.
143. ONUDI, *La Industria Mundial desde 1960: progresos y perspectivas*, Volumen especial del Estudio del Desarrollo Industrial, preparado para la Tercera Conferencia General de la ONUDI; Naciones Unidas, Nueva York, 1979; doc. ID/CONF.4/2 (ID/229), pgs. 17-18.
144. *Ibid.*, *vid. cuadro II.1*, pg.37; figura I, pg.39, y cuadro II.2, pg.41.
145. Declaración y Plan de Acción de Lima, en Doc.ID/CONF.3/31, cap.IV, p.28.
146. *Ibid.*, p.42.; "No puede esperarse que esa nueva estructura se realice confiando primordialmente en el libre juego de las fuerzas del mercado, que durante los últimos quince años han conducido al estancamiento de la participación de los países en desarrollo", «Nota preliminar para la preparación de un Plan de Acción en materia de industrialización», preparado por la Secretaría de la ONUDI, 14 octubre 1974; Doc. ID/B/C.3/27, cap.III, p.37.
Nótese que una serie de fenómenos tienden a desvirtuar la expresión *libre juego de las fuerzas de mercado*: la creciente intervención de los gobiernos en los sectores industriales que dependen en mayor medida de la investigación científica y el desarrollo tecnológico; las industrias propiamente estatales; la tentación de proteger a las industrias vulnerables del peligro de la competencia extranjera, que ha supuesto un "nuevo proteccionismo", más refinado que las clásicas barreras arancelarias. *Vid. doc. ID/269, cit. pgs. 28 y ss.*; también doc. ID/CONF.4/2 (ID/229), *cit.*, pgs. 19 y ss. Sobre las medidas proteccionistas *vid. B.BALASSA*, «The "New Protectionism" and the International Economy», *JWTL*, Vol.12, 1978, nº5, pgs. 409-436; *J.N.BHAGWATI*, «Market Disruption, Export Market Disruption, Compensation and GATT Reform», en *The New International Economic Order: The North-South Debate*, MIT Press, Cambridge, Massachusetts, 1977, pgs. 159-181.
147. "Para lograr el objetivo cuantitativo a que se ha aludido, parecería necesario establecer un sistema permanente de control y ejecución,

merced al cual puedan estudiarse y discutirse las medidas concertadas que fueran necesarias para alcanzar dicho objetivo, medidas que luego se propondrían a los órganos rectores a todos los niveles", doc. ID/B/C.3/27, cit., cap.III, pp. 37-38.

148. Doc. ID/CONF.3/31, cit., Cap.IV, p. 61.d.
149. *Ibid.*, p.66. Vid. doc. ID/B/C.3/27, cit., Cap.III, pp. 41-48.
150. *Ibid.*
151. "Desarrollo y cooperación económica internacional", Resolución 3362 (S-VII) Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 septiembre 1975, Sección IV, pp.3-4. El sistema de consultas estaba expresamente recogido en el «Documento de posición del Grupo de los 77», reproducido como Anexo al «Informe del Comité Preparatorio del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre su tercer período de sesiones», Doc. E/5749, 29 agosto 1975, Sección IV, pg.2. Igualmente estaba incluido en el documento titulado «Sugerencia de la Comunidad Económica Europea y de sus Estados Miembros respecto de la industrialización», Doc. cit. E/5749, Anexo II, pgs. 20-21. En cambio fué contestado por el representante de los Estados Unidos, Sr.MIERSON, para quien,

"la reubicación de las industrias debe ser cuestión de la evolución de las economías más bien que una cuestión de política o negociación internacional ... Los Estados Unidos no apoyan los párrafos que se refieren al sistema de consultas de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial";

explicación de voto en la Comisión Ad Hoc, "Informe de la Comisión Ad Hoc del séptimo período extraordinario de sesiones", Doc.Of.; Asamblea General, 29 septiembre 1975, Doc. A/10232, Anexo.
152. Resolución 3362 (S-VII) Asamblea General, sección IV, p.2.
153. Vid, por ejemplo, "Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", resolución 35/56 Asamblea General Naciones Unidas, de 5 de diciembre de 1980; Anexo, p.73.
154. Resolución 31/163 Asamblea General Naciones Unidas, de 21 de diciembre de 1976.
155. *La Industria en el año 2000: Nuevas Perspectivas*, 30 agosto 1979, Doc. ID/CONF.4/3, pg. 96.
156. Vid. el artículo de la Secretaría de la ONUDI «La reconversión estructural en los países en desarrollo», *Rev. Ind.Des.*, nº3, 1980, pgs. 85-94.
157. «La industrialización de los países en desarrollo», Secretaría de la ONUDI, en *Ind.Des.*, nº3, 1980, pg. 79.
158. Doc. ID/CONF.4/3, cit., pgs. 96-97.

159. Vid. Resolución 31/163 Asamblea General Naciones Unidas, 21 diciembre 1976. El Director Ejecutivo presenta regularmente a la Junta de Desarrollo Industrial informes sobre los estudios sobre redespliegue y reestructuración. Vid. docs. ID/B/199, ID/B/222, ID/B/237, ID/B/251, ID/B/282, ID/B/294, ID/B/316 y ID/B/339.
160. Doc.ID/CONF.4/22, Cap.VI, p.44. Vid. también los párrafos 61 a 64 y 140.
161. *Ibid.* p.65.
162. *Ibid.*, Cap.VI, Parte II, pp. 56-69, en esp. p.65.
163. Doc. ID/CONF.4/CRP.15, Parte IV «Las relaciones entre la industria y el gobierno, y el redespliegue», en esp. pp. 23-25. Vid. la importancia otorgada a las inversiones extranjeras y a las actividades de las empresas transnacionales en la Parte III «Inversiones e Industrialización». Vid. también «Contribución del Grupo B al examen de una Declaración de Nueva Delhi, preparada habida cuenta del documento ID/CONF.4/CRP.16», doc. ID/CONF.4/CRP.18, pp. 56-59.
164. «Estrategia de la industrialización de los países en desarrollo, cooperación internacional en la esfera de la industria y principales orientaciones de la actividad de la ONUDI en el decenio de 1980», Declaración común de Bulgaria, Bielorrusia, Hungría, Viet Nam, Rep. Dem. Alemana, Mongolia, Polonia, Ucrania, U.R.S.S. y Checoslovaquia; Doc. ID/CONF.4/CRP.14, p. 44.h.
165. Vid. resumen debate sobre reestructuración y redespliegue industriales mundiales, en *Informe sobre la Cuarta Conferencia General de la ONUDI*, Doc. ID/CONF.5/46, pgs. 82-84. Vid. proyecto de resolución en pgs. 59-62; sería aprobado por la Asamblea General, como resolución 39/235, el 18 de diciembre de 1984 y publicada en ID/CONF.5/46/Add.1.
166. Doc. ID/CONF.3/31, *cit.*, Cap.IV, p.66.
167. *Ibid.* p. 61.d.
168. Resolución 3362 (S-VII) Asamblea General Naciones Unidas, 16 septiembre 1975; Sección IV, p.4.
169. ONUDI; «Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (X Período de Sesiones)», Asamblea General, Doc. Of. XXXI per.ses.; Supl. nº 16; Doc. A/31/16, p.60.
170. Doc. ID/CONF.3/31, Cap.IV, pp. 51-52.
171. «Sistema de Consultas: análisis de la experiencia adquirida entre 1976 y 1979 y sugerencias para el desarrollo ulterior del sistema de 1980 y 1981 inclusive los aspectos financieros», Informe del Director Ejecutivo de la ONUDI, Doc. ID/B/C.3/83.
172. ONUDI; «Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (XIII Período de Sesiones)», Asamblea General, Doc. Of. XXXIV per.ses.; Supl. nº16; Doc. A/34/16, pp. 82 y 84.a.

173. Para seguir la trayectoria del proyecto de reglamento vid.: «Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su primer período extraordinario de sesiones», doc. ID/B/S.1/5; «Informe de la Secretaría sobre la situación al final del primer período extraordinario de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial (noviembre 1979)», doc. ID/CONF.4/2, en esp. Anexo I, que incluye el primer proyecto de reglamento (Doc. ID/B/S.1/2): ID/CONF.4/22, Cap. VI, p.141.i; *ibid.* cap. III, pp.50-51; A/35/16, Vol.II, Cap. XI, p.154; A/35/16, Vol.III, Cap.III, pp. 18 y 19 y Anexo II, pp. 134-135; «Proyecto de Reglamento del Sistema de Consultas», Informe del Presidente de la Junta de Desarrollo Industrial, 16 abril 1981, doc. ID/B/258; A/36/16, Cap.XXI, pp. 351-354; «Informe de la Comisión Permanente sobre la labor de su XVI período de sesiones», Doc. ID/B/270.
174. Doc. ID/CONF.4/22, Cap.VI, pg. 91, p. 141, en esp. a), c) y d). Vid. «Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (XIV Período de Sesiones)», Asamblea General, Doc. Of. XXXV per.ses.; Supl. nº16; Doc. A/35/16, Vol.II, cap.XI.
175. La preparación y el seguimiento de estas Consultas ha supuesto la celebración de numerosas reuniones previas y posteriores a las mismas. Puede verse la relación de las habidas entre 1976 y 1983, junto con las referencias documentales correspondientes en «Sistema de Consultas. Material para la evaluación del Sistema de Consultas», proporcionado por el Director Ejecutivo; 11 abril 1984, Doc. ID/B/319/Add.1. Por otra parte, el Director Ejecutivo presenta a la Junta de Desarrollo Industrial informes periódicos sobre la marcha de las consultas, incluyendo sus resultados más relevantes. Vid. docs.: ID/B/235, ID/B/257, ID/B/278, ID/B/299, ID/B/324, ID/B/334 y ID/B/347. Igualmente, ONUDI, *Informe Anual de la ONUDI 1986*, 30 abril 1977, Doc. IDB.3/10; ONUDI, *Informe Anual de la ONUDI 1987*, 14 julio 1988, Doc. IDB.4/10.
176. «Sistema de Consultas. Material para la evaluación del Sistema de Consultas», proporcionado por el Director Ejecutivo, 19 marzo 1984; doc.ID/B/319, cuadros 3 y 4, pgs. 13 y 14.
177. *Ibid.*, Anexo II, pgs. 26-39, en esp. cuadro A, pg. 27.
178. «Sistema de Consultas. Beneficios del Sistema de Consultas», Informe del Director Ejecutivo, 2 abril 1985, doc. ID/B/341, p.7.
179. «El Sistema de Consultas», Parte I "Principios, Objetivos y Características", ONUDI, Doc.PI/84, pp.1-2.
180. *Ibid.* p.5.
181. «El Sistema de Consultas. Progresos realizados y propuestas para ulterior desarrollo», Informe del Director Ejecutivo, 24 octubre 1979; doc. ID/CONF.4/6, pg. 12.
182. «Sistema de Consultas: Análisis (1976-1981)», presentado por el Director Ejecutivo, 1 abril 1982, Doc. ID/B/284.

183. *Ibid.* p.100. *Vid.* también Doc. ID/B/CONF.4/6, *cit.*, pgs. 13-15. Obsérvese que la «Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi», planteaba la necesidad de proceder a una **desagregación** del objetivo de Lima, en metas por industrias, sectores y regiones: "Las metas deben establecerse especialmente para los grandes sectores industriales ... el Sistema de Consultas y negociaciones debe servir de insumo importante en el proceso de establecer pronto tales metas sectoriales donde no existen", Doc. ID/CONF.4/22, Cap. VI, pp. 57-58, y p. 139.
184. *Ibid.* pp. 78-118.
185. Doc. ID/B/319, *cit.*, pp.6-9.
186. Doc. ID/B/341, *cit.*, p.28.
187. *Ibid.*, pp. 29-30.
188. «Opiniones de los Estados miembros sobre los logros y posibles perfeccionamientos del Sistema de Consultas», recopiladas por la Secretaría de la ONUDI; 25 marzo 1985, doc.ID/B/346, p.4.
189. «Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (XVIII Período de Sesiones)»; Asamblea General, Doc. Of. XXXIX per.ses., Supl. nº16, Doc. A/39/16, p.84 (Conclusión 1984/4).; *vid.* también «Resultado de las reuniones oficiosas abiertas a la participación general a fin de intercambiar opiniones sobre la revisión y la evaluación del Sistema de Consultas», Informe del Presidente del 18º per. de ses. de la Junta de Desarrollo Industrial, 10 mayo 1985, doc. ID/B/349.
190. Doc. ID/B/319, *cit.*, p.10.
191. Doc. ID/B/346, *cit.*, pp. 5 y 45; también pp. 99-102, opiniones de Chile, India, Burkina Fasso y Tailandia. Igualmente, doc. ID/B/349, *cit.*, p.23.
192. *Ibid.*
193. *Vid.* ap.1, SA y 1, SB, (*supra*).
194. Puede encontrarse una exhaustiva muestra de intervenciones y opiniones de los distintos Estados entre 1971 y 1974 en «Arreglos institucionales de la ONUDI Resumen de las opiniones expresadas por los gobiernos», Nota de la Secretaría, 2 diciembre 1974, Doc. ID/CONF.3/13.
195. «Informe del Grupo de Expertos de Alto Nivel encargado de establecer la estrategia a largo plazo de la ONUDI», 23 febrero 1973, Doc. ID/B/133, pp. 89-91.
196. «Informe del Grupo de Expertos de Alto Nivel encargado de establecer la estrategia a largo plazo de la ONUDI», Resolución 38 (VII) Junta Desarrollo Industrial, 24 mayo 1973.
197. «Informe y conclusiones del Comité Ad Hoc sobre una estrategia a largo plazo de la ONUDI», 13 marzo 1974, Doc. ID/B/142, p.64.

198. «Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación», Doc. ID/CONF.3/31, Cap. IV, pp. 68-69. Es significativo a este respecto que los ocho países desarrollados que no apoyaron el texto no basaron su oposición en objeciones relativas a las disposiciones institucionales, si bien es cierto que en sus declaraciones se refirieron al cambio de estatuto de la ONUDI con escepticismo; *vid.*, Cap.4, ap.2.2 (supra), nota 50.
199. «Proyecto de Constitución de un organismo especializado para el desarrollo industrial», Nota del Secretario General, 18 junio 1975, Doc. E/5711; reproducido más tarde como doc. A/10202.
200. "Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Segunda Conferencia General de la ONUDI", Resolución 45 (IX) Junta Desarrollo Industrial, 30 abril 1975, p.5.
201. "Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación", Resolución 1953 (LIX) Consejo Económico y Social, de 25 julio 1975.
202. "Desarrollo y Cooperación económica internacional", Resolución 3362 (S-VII) Asamblea General, 16 septiembre 1975, sección IV, p.9.
203. **Mario BETTATI**, «Les transcriptions juridiques et institutionnelles du droit au développement», en *RCADI*, Colloque La Haye 1979, *Le droit au développement au plan international*, Sijthoff & Noordhoff, Alphen aan den Rijn, 1980, pg.331.
204. «Informe del Comité Intergubernamental Plenario encargado de elaborar la Constitución de la ONUDI como organismo especializado», 17 noviembre 1976; Doc. A/AC.180/9 y Add.1, de 22 noviembre 1976.
205. "Comité encargado de elaborar una constitución para la ONUDI como organismo especializado", Resolución 31/161 Asamblea General, 21 diciembre 1976.
206. «Informe del Comité Intergubernamental Plenario encargado de elaborar la Constitución de la ONUDI como organismo especializado», 26 mayo 1977; Doc. A/AC.180/12.
207. "Celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Constitución de la ONUDI como organismo especializado", Resolución 2113 (LXIII) Consejo Económico y Social, de 4 agosto 1977.
208. "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la ONUDI como organismo especializado", Resolución 32/167 Asamblea General, 19 diciembre 1977.
209. «Informe de la Conferencia», 9 junio 1978; Doc. A/CONF.90/12.
210. "Conversión de la ONUDI en organismo especializado", Resolución 33/161 Asamblea General, 20 diciembre 1978.
211. «Constitución de la ONUDI», aprobada el 8 abril 1979; doc. A/CONF.90/19. *Vid.* relación de participantes en «Acta Final de la Conferencia», Doc. A/CONF.90/20.

212. *Ibid.*, art.25. Sobre las razones de tan complejo mecanismo de entrada en vigor, *vid.*, «Exposición del Asesor Jurídico sobre las disposiciones institucionales del proyecto de Constitución de la ONUDI (A/10202)», 7 enero 1976, Doc. A/AC.180/1.
213. Resolución 40/180, "Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial", Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de diciembre de 1985.
214. Doc. A/CONF.90/19, *cit.*, Art.1. Vid. la polémica sobre el uso o no de letras mayúsculas en la expresión *nuevo orden económico internacional* en la Declaración del representante de Jamaica, en nombre del grupo de los 77, en Doc. A/CONF.90/12, *cit.*, Anexo IV, pgs. 5-6, y Declaración del representante de los Estados Unidos, en doc. A/CONF.90/SR.7.
215. P.BUIRETTE-MAURAU, *La participation du Tiers-Monde ...*, *op.cit.*, pg.158.
216. Doc. A/CONF.90/19, *cit.*, art.7.
217. La «Declaración y Plan de Acción de Lima» preveía la reunión de la Conferencia cada cuatro años; doc. ID/CONF.3/31, *cit.*, cap.IV, p.70 c). Sobre las razones del cambio en la periodicidad, *vid.* doc. A/AC.180/1, *cit.*, pgs. 4-5.
218. *Ibid.*, art.8; los objetivos y las funciones de la Organización se recogen en los artículos 1 y 2, respectivamente.
219. Se requiere la mayoría cualificada, por ejemplo, en los casos previstos en los artículos 8.d, 14.4.a, 15.1, 18 y 20.1; doc. A/CONF.90/19.
220. Recuérdese que la Junta de la antigua ONUDI estaba compuesta por 45 miembros: 25 de los grupos A y C; 15 del grupo B y 5 del grupo D. La **Declaración y Plan de Acción de Lima** disponía en su párrafo 70, apartado a), inciso ii) que "debe aumentar la representación de los países en desarrollo en la Junta de Desarrollo Industrial", pero la concreción de tal disposición supuso uno de los aspectos más laboriosos de la constitución de la ONUDI *Vid.* al respecto: declaraciones de Australia, Finlandia, Reino Unido, Suiza y Japón, en Doc. A/10202/Add. 1 y 2, 28 agosto 1975; declaraciones de Estados Unidos y Japón, en Doc. A/AC.180/6, 30 abril 1976, pp. 50-51; estado de la cuestión en Doc. A/AC.180/7/Add.1, 23 agosto 1976, pg. 24 y doc. A/AC.180/12, de 26 mayo 1977, pg.13, e intercambio de propuestas entre el grupo B y el grupo de los 77 en doc. A/CONF.90/12, Anexo IV, Apendices A, B y C.
221. Doc. A/CONF.90/19, *cit.*, art.9.
222. Por ejemplo se exige la mayoría cualificada en los arts. 14.3, 15.1 y 23.3.a.
223. Este Comité ya estaba previsto en la **Declaración y Plan de Acción de Lima**; doc. ID/CONF.3/31, *cit.*, Cap.IV, p.70 a), iii). *Vid.* también el documento del Grupo de los 77, Doc. ID/CONF.3/22, pg.26, p.6, iii).

224. A/CONF.90/19, art. 10.4.c.
225. *Ibid.*, art.10.6.
226. *Ibid.*, art.11. A 31 de diciembre de 1987, la plantilla de la ONUDI se componía de 2.134 funcionarios; 1.286 funcionarios en la sede de la ONUDI y 848 sobre el terreno; *Informe Anual de la ONUDI, 1987*, 14 de julio de 1988, Doc. IDB.4/10, pgs. 72 y ss. Véase igualmente la distribución por países de los expertos contratados por la ONUDI, entre 1971 y 1987, en Apéndice D, pgs. 108-109.
227. "Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial", Resolución 2152 (XXI) Asamblea General, de 17 noviembre 1966,p.20.
228. A/CONF.90/19, art.13.
229. *Vid.*, Anexo II.B; comentario en Philippe BRETTON, «La transformation de l'ONUDI en institution spécialisée», *AFDI*, 1979, pgs. 574-575. Las declaraciones a que se refiere pueden verse en A/CONF.90/SR.7.
230. A/CONF.90/19, art.15.
231. *Ibid.*, art.16.
232. El Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial era uno de los aspectos institucionales previstos en la **Declaración y Plan de Acción de Lima**, doc. ID/CONF.3/31, *cit.*, Cap.IV, p.70. Fué creado por las Resoluciones 31/202 y 31/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, y empezó a operar el 1 de enero de 1978. La Junta de Desarrollo Industrial, en su 11 período de sesiones (A/32/16, p.131 a) y la Resolución 32/166 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977, aprobaron el objetivo de disponer de un capital de 50 millones de dólares. Pero esa cifra no se ha alcanzado en ninguno de los años transcurridos; *vid.* al respecto el informe del Director Ejecutivo, de 15 de marzo de 1985, Doc. ID/B/333, en esp. la figura de la pg.5.
233. A/CONF.90/19, art.14.
234. Milan SAHOVIC, *The principle of participatory equality of developing countries in international economic relations*, UNITAR/DS/6/Add.1, 25 septiembre 1984, pg.6. Sobre la posición de SAHOVIC, *vid.* el capítulo VI, *infra*.
235. A/CONF.90/19, art.2 § f).
236. *Op.cit.*, pgs. 6-7. En el mismo sentido se manifiesta Milan BULAJIC, *Principles of International Development Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, 1986, pg.300.

NOTAS AL CAPÍTULO IV

1. "It was felt that the restrictive "beggar-my-neighbour" policies adopted in the 1920s and 1930s, with their disastrous effects on world trade and domestic economies, had been a cause of the rise of dictatorships in the 1930s and of the Second World War"; John H. JACKSON, «The General Agreement on Tariffs and Trade», YBWA, 1983, pgs. 225-226. En el mismo sentido, ver las opiniones recogidas por Gilbert VERBIT en «Preferences and the Public Law of International Trade: the End of Most-Favoured-Nation Treatment?», en Académie de Droit International de La Haye, Colloque 1968, *Les accords de commerce international*; pgs. 26-28. La necesidad de eliminar las restricciones a los intercambios comerciales es un propósito ya exteriorizado por los aliados en plena guerra, como lo muestra, entre otros textos en el punto IV de la «Carta del Atlántico», firmada por Roosevelt y Churchill en 1941. Véase Juan M.BALLESTEROS GONZÁLEZ, *Comercio internacional: igualdad jurídica, discriminación de hecho*, Universidad de Granada, Granada, 1977; pgs. 42-46 y pg.239.
2. J.M.BALLESTEROS, *op. cit.*, pgs. 43-44.
3. R.PLAISANT, «L'Organisation Internationale du Commerce», RGDIP, 1950-2, pgs. 163-164, da los siguientes datos respecto de la posición de los Estados Unidos:

"...en 1947, peuplés de 140 millions d'habitants environ: les Etats-Unis produisent plus d'acier que tous les autres pays du monde réunis ... les Etats-Unis sont créanciers du reste du monde à raison de l'augmentation de leurs placements à l'étranger, ... les Etats-Unis ont une balance de paiements créancière par rapport au reste du monde, ... les Etats-Unis ont une production brute supérieure au double de leur production de 1919-1920, supérieure au double de leur production moyenne 1929-1939, alors que la production européenne en 1947 n'atteint pas le niveau de 1938, lui-même très inférieur au niveau record de 1928."

Entre los especialistas en historia económica, *vid.*, en el mismo sentido, sobre el papel de los Estados Unidos, entre otros: William ASHWORTH, *Breve historia de la economía internacional desde 1850*, Fondo Cultura Económica, México-Madrid-Buenos Aires, 2ª edición, 1978; Cap. X, pgs. 311 y ss; Michel BEAUD, *Historia del capitalismo. De 1500 a nuestros días*, Ariel, Barcelona, 1984; Cap.6, pgs. 252 y ss.; Herman van der WEE, en *Historia Económica Mundial del Siglo XX*, dirigida por W.FISCHER: *Prosperidad y Crisis. Reconstrucción, crecimiento y cambio. 1945-1980*, Crítica/Grijalbo, Barcelona, 1986; Cap.9, pgs. 406 y ss. y A.G.KENWOOD-A.L.LOUGHEED, *Historia del desarrollo económico internacional*, Ed.Istmo, Madrid, 2ª ed., 1986, Segunda Parte, pgs. 120 y ss. La propuesta de los Estados Unidos se canaliza a través de la Resolución 13 (I) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 18 de febrero de 1946, titulada "Convocatoria de una Conferencia Internacional de Comercio y Empleo". Por ella se crea una Comisión preparatoria de la misma encargada,

entre otros asuntos, de discutir "la creación de una Organización Internacional de Comercio como organismo especializado de las Naciones Unidas". Vid. igualmente la Resolución 62(V) Consejo Económico y Social, 28 de julio y 1 de agosto 1947, "Conferencia sobre Comercio y Empleo de las Naciones Unidas".

4. Para un estudio detallado de la «Carta de La Habana», véase R.PLAISANT, op.cit. El texto de la Carta puede verse en Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Doc. E/CONF.2/78.
5. La mayor parte de los Estados se negaron a ratificarla. Tras largas negociaciones, el texto final se había alejado demasiado de lo que los principales interesados -especialmente los Estados Unidos- deseaban, en particular respecto de la regulación de aspectos relativos a los productos básicos y al desarrollo económico. En este sentido se manifiesta Georges FISCHER, «Organisation de Coopération Commerciale. L'accord instituant l'Organisation», *AFDI*, 1955, pg. 408. El tema es ampliamente desarrollado por Michael HUDSON, en *Super Imperialismo. La estrategia económica del imperio norteamericano*, DOPESA, Barcelona, 1973, cap.7, pgs. 187-205. También en Kenneth W.DAM, *The GATT Law and International Economic Organization*, University of Chicago Press, Chicago/London, 1970, pgs. 12-14 y 225-226.
6. R.PLAISANT, op.cit., pgs. 162-163. El texto del GATT y del Protocolo de aplicación provisional pueden verse en United Nations Treaty Series, Vol.55, 1950, nº 814, pgs. 187-316.
7. Su carácter provisional se refleja, por ejemplo, en las escasas referencias a una estructura orgánica que asegure el cumplimiento de sus objetivos, que se limitan al artículo XXV. Un nuevo intento de dotar al GATT de una estructura orgánica fue el acuerdo de creación de una Organización de Cooperación Comercial, adoptado el 10 de marzo de 1955 por las Partes Contratantes del GATT. Este acuerdo tampoco llegaría a aplicarse. Sobre el alcance del mismo, G.FISCHER, «Organisation de Coopération Commerciale ...», op.cit.; Jacques A.L'Huillier, *Teoría y práctica de la cooperación económica internacional*, Ed. Luis Miracle, Barcelona, 1962; pgs. 157-162. Estas limitaciones han ido siendo corregidas a través de la posterior creación de una Secretaría, encabezada por un Secretario Ejecutivo -después Director General-, de un Consejo de Representantes y de numerosos Comités y Grupos de Trabajo o Grupos de Expertos. Véase Thiébaud FLORY, *Le GATT Droit international et commerce mondial*, LGDJ, Paris, 1968, pgs. 253 y ss. Gerard CURZON, *La diplomacia del comercio multilateral*, FCE, México, 1969, pgs. 43-64; también Olivier LONG, «La place du droit et ses limites dans le système commercial multilatérale du GATT», *RCADI*, Vol.182, 1983 (IV), pgs. 62-73. La ausencia de una estructura orgánica así como de un tratado constitutivo dan al GATT una naturaleza peculiar; según este mismo autor "est plus un mécanisme ...qu'une institution, est plus un esprit qu'un système", pg. 6. Este carácter particular del GATT es señalado también por Michel VIRALLY en su obra *L'Organisation Mondiale*, Armand Colin, Paris, 1972, pg. 386. También Mario GIULIANO, «Quelques aspects juridiques de la coopération intergouvernementale en matière d'échanges et de paiements internationaux», *RCADI*, 1968-II, pg. 625.

8. Thiébaud FLORY, *Le GATT Droit international et commerce mondial*, *op.cit.*, pgs. 3-4. Sobre el proteccionismo del período de entreguerras y el cambio que supone el GATT, *vid.* G.SCHWARZENBERGER, «Equality and Discrimination in International Economic Law», *YBWA*, 1971, pgs. 163-181; también, A.G.KENWOOD-A.L.LOUGHEED, *Historia del desarrollo económico internacional*, *op.cit.*, segunda parte, pgs. 87-110 y 167-185.
9. D.CARREAU, T.FLORY, P.JUILLARD, *Droit international économique*, LGDJ, Paris, 1980, 2ª ed., pg.258. Sobre las relaciones comerciales en el plano bilateral, *vid.* M.GIULIANO, «Quelques aspects juridiques ...», *op.cit.*, pgs. 570 y ss.
10. J.M.BALLESTEROS, *op.cit.*; CARREAU, FLORY, JUILLARD, *Droit international économique*, *op.cit.* pgs. 253 y ss.; CURZON, G., *La diplomacia del comercio multilateral*, *op.cit.*; CURZON, G y V, «GATT: Traders' Club», en *The Anatomy of Influence*, Yale University Press, 1974, pgs. 298-333; DAM, K., *The GATT Law ...*, *op.cit.*; Jock A. FINLAYSON- Mark W. ZACHER, «The GATT and the Regulation of Trade Barriers: Regime Dynamics and Functions», *IO*, Vol.35, 1981, nº4, pgs. 561-602; FLORY, T., *Le GATT Droit international ...*, *op.cit.*; Daniel JOUANNEAU, *Le Gatt*, Col. que sais-je?, nº 1858, P.U.F., Paris, 1980; J.L'HUILLIER, *Teoría y práctica ...*, *op.cit.*, pgs. 163-222; Olivier LONG, «La place du droit et ses limites dans le système commercial multilatérale du GATT», *RCADI*, Vol.182, 1983 (IV), pgs. 9-142.
11. J.M.BALLESTEROS, *op.cit.*, pg. 60.
12. "Tous avantages, faveurs, privilèges ou immunités accordés par une partie contractante à un produit originaire ou à destination de tout autre pays, seront, immédiatement et sans condition, étendus à tout produit similaire originaire ou à destination du territoire de toutes les autres parties contractantes..."(Art.I.1).
Como señala J.M.BALLESTEROS, *op.cit.* pgs. 61-61, el ámbito de aplicación de esta cláusula comprende:

- los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a, o en relación con: a) las importaciones; b) las exportaciones; c) las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones;
- los métodos de percepción o exacción de tales derechos o cargas;
- todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones; y
- la fiscalización interior establecida sobre los productos importados y su comercialización."

13. Roy PREISWERK, «La réciprocité dans les négociations entre pays à systèmes sociaux ou à niveaux économiques différents», *JDI*, 1967-1, pg. 35:

"Dans certaines situations, les Etats ont recours à des clauses directes, interdisant explicitement une forme particulière de discrimination. Dans d'autres cas, ils cherchent à prohiber la discrimination par des clauses indirectes qui se réfèrent par exemple au niveau de traitement fixé pour les nationaux par

l'ordre juridique interne (traitement national) ou à celui qui fait l'objet de traités passés avec des Etats tiers (traitement de la nation la plus favorisée). Cependant, dans tous ces cas, on le sait, il arrive que l'interdiction de discriminer n'est que formelle et que le traitement différencié des sujets qui devaient être placés sur un pied d'égalité peut subsister en fait (...) Dès lors que la réalisation d'une complète non-discrimination en droit et en fait est recherchée par les Etats, le problème de la réciprocité effective se pose."

También señala este aspecto M.VIRALLY, en «Le principe de réciprocité dans le droit international contemporain», *RCADI*, 1967-II, Vol.122, pg.32:

"Quant au traitement de la nation la plus favorisée, il suit les avatars de la politique conventionnelle poursuivie par chaque gouvernement. En d'autres termes, le contenu réel des avantages garantis est déterminé par des facteurs totalement étrangers au traité qui est sensé les assurer, et qui dépendent seulement de la situation propre à chaque partie et de l'orientation qu'elle donne à sa politique."

En el mismo sentido, G.SCHWARZENBERGER, «The Principles and Standards of International Economic Law», *RCADI*, Vol.117, 1966 (I), pgs. 71-72.

14. *UNTS*, Vol.55, 1950, nº 814, pg. 196.

15. J.M.BALLESTEROS, *op.cit.*, pg. 63, nota 10. En efecto, en el nuevo artículo del GATT -el Artículo XXVIII bis- destinado a regular las negociaciones arancelarias, se dispone, en el párrafo 2, lo siguiente:

"In such negotiations and agreement, which may include provision for compensatory adjustment with respect to other products, the contracting parties concerned shall endeavour to maintain a general level of reciprocal and mutually advantageous concessions not less favourable to trade than that provided for in this Agreement prior to such negotiations".

16. H.GROS ESPIELL, «La cláusula de la nación más favorecida. Su sentido actual en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio», *REDI*, Vol.XXI, 1968-1, pg. 46.

17. R.PREISWERK, *op.cit.* pg.8. En el mismo sentido, véase Michel VIRALLY, «Le principe de réciprocité ...», *op.cit.*, pg.70 y ss., en esp. pg. 75; A.A.YUSUF, *Legal Aspects of Trade Preferences for Developing States*, Nijhoff, The Hague, 1982, pg.9. y pg. 65:

"Nevertheless, in the practice of the GATT the use of the concept of reciprocity has been always associated with the exchange of advantages and concessions in the course of tariff negotiations. It would therefore be assumed that reciprocity when used in the GATT does not refer to the formal reciprocity

of Article 1(1), but to the material reciprocity provided for in the preamble and in Article 28 bis."

No parece compartir este criterio, en relación con el GATT, Giuseppe SCHIAVONE, «Uguaglianza di trattamento e clausola della nazione più favorita nell'accordo generale sulle tariffe doganali e sul commercio (GATT)», *RDI*, Vol.XLVI, 1963-3, en esp. pgs. 371-374

18. Op.cit. pgs. 63-107. Igualmente, Abdulqawi A. YUSUF, *Legal Aspects of Trade Preferences for Developing States*, op.cit., pgs. 6-8.
19. Hasta el momento: Ginebra, 1947; Annecy, 1950-51; Torquay, 1956; Ginebra, 1960-61, 1964-67, Tokyo-Ginebra, 1973-79, y, desde 1986, la denominada Ronda Uruguay; vid. D.M. McRAE- J.C. THOMAS, «The GATT and Multilateral Treaty Making: the Tokyo Round», *AJIL*, 1983, nº1, pgs. 52-54.
20. Art.II.7 del GATT Las listas originarias pueden verse en *UNTS*, Vols. 56-61.
21. K.DAM, op.cit., pg. 19. R.A.GARDNER habla de dos principios como base de las reglas del GATT: el de no discriminación y "... that protection should be afforded to domestic industries exclusively through tariffs and not through other restrictive devices.", en «GATT and the United Nations Conference on Trade and Development», *IO*, Vol. XVIII, 1964, nº4, pg. 691.
22. Sobre las diferentes modalidades de participación en el GATT, ver doc. «Los países en desarrollo en el GATT», *Actas de la UNCTAD, Ginebra, 23 de marzo - 16 de junio de 1964*, Ed. Sudamericana/Naciones Unidas, Doc. E/CONF.46/141, Vol.V, cap.II, pgs. 488-492.
23. Las respectivas listas de países pueden verse en el trabajo de Steffan LINDER, «Importancia del GATT para los países subdesarrollados», publicado en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo*, Vol.V, pgs. 572-573.
24. A.A.YUSUF, *Legal Aspects of Trade ...*, op.cit., pg. 10.
25. Véase un breve resumen de la teoría de la ventaja comparativa o del costo comparativo, en G.VERBIT, op.cit., pgs. 20-22.
26. Raul PREBISCH, «Hacia una nueva política comercial de desarrollo», Informe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo; *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Ginebra, 23 de marzo-16 de junio de 1964, Ed.Sudamericana/Naciones Unidas, Doc. E/CONF.46/141, Vol.II., pg. 20.
27. H.GROS ESPIELL, «La cláusula de la nación más favorecida ...», op.cit., pg.45.
28. S.EL-NAGGAR, «The United Nations Conference on Trade and Development», *RCADI*, 1969-III, pgs. 257-258. En el mismo sentido se han pronunciado, entre otros, G.FISCHER, «L'UNCTAD et sa place dans le système des Nations Unies», *AFDI*, 1966, pgs. 234-235; D.CARREAU, T.FLORY, P.JUILLARD, *Droit International économique*, op.cit., pgs. 343-344; M.VIRALLY, *L'Organisation Mondiale*, op.cit., pg.386;

A.A.YUSUF, «Differential Treatment ...», en *RCADI*, Académie de droit international, Colloque 1979, *Le droit au développement au plan international*, pgs. 234-235; *Legal Aspects of Trade ...*, *op.cit.* pgs. 10-11; K.DAM, *The GATT Law and International Economic Organisation*, Chicago University Press, 1970, pg.6; R.N.GARDNER, «The United Nations Conference for Trade and Development», *IO*, Vol.XXII, 1968-1, pgs. 101-102; G.L.GOODWIN, «The United Nations Conference on Trade and Development. Beginning of A New Era», *YBWA*, 1965, pg.2; H.H.MAAS, intervención en Academia de Derecho Internacional, Colloque *Les accords de commerce international*, *RCADI*, 1968, pg. 75; M.BENNOUNA, *Droit international du développement*, Berger-Levrault, Paris, 1983, pgs. 213-214. Incluso Stanley D.METZGER afirma en «Developments in the Law and Institutions of International Economic Relations: UNCTAD», *AJIL*, 1967-3, pg. 767, que,

"The basic GATT approach to trade -non discrimination, elimination of quotas on imports, and continuous reduction of tariffs through mutual concessional bargaining- has never been insensitive to the development needs of less developed countries, even though GATT's rôle is predominantly oriented to sensible relationships in trade amongst developed countries." (La cursiva es nuestra)

29. Ver apartado 1, § A), *supra*.
30. R.PREBISCH, «Hacia una nueva política ...», *op.cit.* pg. 7.
31. R.PREBISCH, *op.cit.*, pg. 20. Las razones son, entre otras, las siguientes, según figuran en las conclusiones de un informe de la secretaria de la UNCTAD, sobre los países en desarrollo en el GATT: las funciones económicas que cumplen los aranceles aduaneros y las restricciones cuantitativas son distintas en los países en desarrollo y en los países industrializados, por lo que las concesiones suponen magnitudes no equiparables; el principio de no discriminación priva a los países en desarrollo de un mayor acceso recíproco a los mercados propios así como a los de los países desarrollados; el GATT tolera los antiguos acuerdos preferenciales, en el marco de la Commonwealth por ejemplo, pero prohíbe nuevas preferencias; el GATT se ha aplicado solamente a los productos industriales, suministrados por los países desarrollados fundamentalmente, en tanto que los productos agrícolas -principal exportación de los países en desarrollo- han sufrido toda clase de medidas proteccionistas; aunque el GATT permite los convenios sobre productos básicos, no se ocupa de promocionarlos o hacer un seguimiento de los mismos; la entrada de los países en desarrollo en el campo del comercio de manufacturas ha ido acompañada de doctrinas, contradictorias con el liberalismo del GATT, destinadas a obstaculizar sus exportaciones de productos manufacturados; en aquellos casos en que no se cumplen algunas de sus disposiciones, la sanción que establece el GATT es autorizar represalias, con lo que éstas serán muy distintas según el peso económico del país que las ejerza y según el del país sancionado; «Los países en desarrollo en el GATT», *op.cit.*, pgs. 528-529. G.CURZON, *La diplomacia ...*, *op.cit.*, pgs. 379-382.
32. G.VERBIT, *op.cit.* pg. 43.

33. Ibid. pg. 44. Se refiere a *nuevas preferencias*, para distinguirlas de las ya existentes en el momento de la conclusión del GATT.
34. Texto del GATT en *United Nations Treaty Series*, Vol.55, 1950, nº 814; no obstante, se trata del primer texto que extrae consecuencias jurídicas del diverso grado de desarrollo económico: C.A.COLLIARD, «Spécificité des états. Théorie des statuts juridiques particuliers et d'inégalité compensatrice», en *Mélanges offerts a Paul REUTER*, Pedone, París, 1981, pg.156.
35. Vid. «Los países en desarrollo en el GATT», *op.cit.*, pgs. 496-498.
36. *Ibid.*.
37. *Ibid.* El acuerdo que preveía la constitución de una Organización de Cooperación Comercial, para reforzar el mecanismo institucional del GATT jamás llegó a aplicarse. Fue el segundo intento fracasado de conectar el GATT con el Sistema de las Naciones Unidas. Sobre el proyecto de la OCC, vid. G.FISCHER, *op.cit. AFDI*, 1955. El texto del GATT tras la revisión puede verse en *GATT, IBDD*, Vol.III, Ginebra 1958. Vid. «Los países en desarrollo en el GATT», *op.cit.*, pg. 499, pg. 518 y nota 53.
38. «Los países en desarrollo en el GATT», *op.cit.* pg. 498. T.FLORY, *Le GATT Droit international ...*, *op.cit.*, pgs. 33-35.
39. J.M.BALLESTEROS, *Comercio internacional ...*, *op.cit.* pgs. 188-189. En el mismo sentido K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.* pg. 227. Para A.A.YUSUF, «...does not constitute a positive design aimed at promoting the economic development of developing countries», *Legal Aspects of Trade ...*, *op.cit.*pg. 13.
40. Los países en desarrollo en el GATT», *op.cit.*, pg. 517. T.FLORY, *The GATT Droit international ...*, *op.cit.*, pgs. 172-173.
41. Decisión de 29 de noviembre de 1957. *Las tendencias del comercio internacional*, GATT, octubre 1958; elaborado por Gottfried HABERLER, James MEADE, Jan TINBERGEN y Roberto de OLIVEIRA CAMPOS.
42. Sobre las actividades de los citados Comités, vid. S.LINDER, «La importancia del GATT para ...», *op.cit.*, pgs. 598-601; «Los países en desarrollo en el GATT», *op.cit.* pgs. 520-527; también K.DAM, *op.cit.*, pgs. 228-233; y E.ANZILOTTI, «Nuove iniziative nell'Accordo Generale per le Tariffe Doganali e il Commercio (GATT)», *LCI*, Vol.XIV, 1959, nº2-3, pgs. 301-310.
43. S.LINDER hace referencia a la «función del GATT como tribuna en la que los países subdesarrollados pueden propugnar nuevas ideas en materia de política comercial», «La importancia del GATT para ...», *op.cit.*, pgs. 594-596.
44. «La importancia del GATT para ...», *op.cit.*, pgs. 574-593. G.CURZON, *La diplomacia ...*, *op.cit.*, pgs. 373-379.
45. «La importancia del GATT para ...», *op.cit.*, pg. 579:

"Esto puede tener interés para un país subdesarrollado aunque la mayoría de las concesiones negociadas entre países industrializados se refieran a productos que no exportan los países subdesarrollados. Al menos para los países subdesarrollados más avanzados, la gama de productos objeto de concesiones entre países industrializados puede ser importante. Además, a medida que se desarrolla el proceso de crecimiento en el país subdesarrollado, estas concesiones adquieren cada vez más importancia."

46. «La importancia del GATT para ...», *op.cit.*. Vid. cuadro 1, (pg. 574) y pgs. 575-576, en especial nota 9. Entre los motivos de tan escasa participación, LINDER destaca los siguientes: a) muchas materias primas exportadas por los países en desarrollo no están gravadas con aranceles en los países desarrollados; b) los obstáculos comerciales a las exportaciones de los países en desarrollo son difícilmente negociables, en especial en lo relativo a productos agrícolas y semimanufacturas, por formar parte de políticas deliberadamente adoptadas con diversos fines por los países desarrollados; c) respecto a las manufacturas, los países en desarrollo rara vez pueden ser *principal suministrador* y no pueden por ello negociar directamente; "... todo cuanto pueden hacer es simplemente abstenerse de participar en las conferencias y esperar que algunos de los países industrializados negocien entre ellos concesiones que les interesen a los países en desarrollo de que se trata"; d) el carácter reducido de los mercados de los países en desarrollo supondría otorgar amplias contrapartidas en el mismo para obtener una concesión relevante de un país industrializado; e) el interés de los países en desarrollo por la importación de bienes de capital provoca un escaso interés de los países desarrollados por hacer concesiones al respecto; f) el carácter automático de la cláusula de la nación más favorecida y la extensión de cualquier concesión a los países desarrollados disuade a los países en desarrollo de concluir acuerdos entre ellos, y g) el procedimiento de negociación además de complicado, conlleva demasiado tiempo y considerables gastos. Vid. D.JOUANNEAU, *Le GATT*, Col. que sais-je?, n° 1858, P.U.F., Paris, 1980, pgs. 104-105.
47. Vid. las observaciones de S.LINDER, sobre la práctica de los países industrializados en relación con los artículos XI.2.c (restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas), XII (restricciones por razones derivadas de la situación de la balanza de pagos), XIX (medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares), XX y XXI (excepciones generales y relativas a la seguridad), XXIV (uniones aduaneras y zonas de libre comercio), XXV (cláusula de exención general), XXVIII.4 (modificaciones de las listas de concesiones), excepciones a la Parte II, autorizadas por el Protocolo de aplicación provisional, y otras medidas tomadas al margen del Acuerdo General; «La importancia del GATT para ...», *op.cit.*, pgs. 579-588.
48. *Ibid.*

49. Vid. el comportamiento de los países en desarrollo, en relación con los artículos XVIII, A, B y C, XIX, XXIV, XXV.5, XXVI.5.c y XXVIII, así como medidas al margen del Acuerdo General. «La importancia del GATT para ...», *op.cit.*, pgs. 588-593.

50. Utilizamos el término reivindicación en el sentido que le da TOUSCOZ: "La revendication peut être définie comme étant l'expression officielle de la volonté d'un groupe d'états, d'obtenir un changement substantiel du droit international". J.TOUSCOZ, «La revendication d'une limite a la croissance», en SFDI, Colloque d'Aix-en-Provence, 1974, pg.58.

51. El concepto de deterioro en la relación de intercambio ha sido calificado como "formule de combat des pays en voie de développement", J.DUTHEIL DE LA ROCHÈRE, «étude de la composition de certains organes subsidiaires récemment créés par l'Assemblée Générale des Nations Unies dans le domaine économique», *AFDI*, 1967, pg. 308. Es detalladamente explicado por R.PREBISCH, en el cap. II de su informe «Hacia una nueva política comercial de desarrollo», *Actas UNCTAD*, Ginebra 1964, Vol.II, Doc. E/CONF.46/141 (Vol.II), pgs. 9-15. Se trata fundamentalmente de una tendencia al desequilibrio en el comercio exterior de los países en desarrollo, expresión de la disparidad entre la demanda de productos primarios, más lenta - un 1,4% de crecimiento anual entre 1928 y 1960 - y la de productos industriales, que tiende a crecer con rapidez - 3,1% anual entre 1928 y 1960 - (vid. cuadro pg. 13). Ello se refleja en una tendencia del precio de las manufacturas a aumentar, mucho más acusada que la de los productos primarios. R.PREBISCH da algunos datos: la disminución del poder de compra obtenido con los ingresos por exportaciones de los países en desarrollo se ha valorado en 13.100 millones de dólares entre 1950 y 1961. Si se compara con los 26.500 millones de dólares en que se valora la aportación neta de recursos financieros internacionales a los países en desarrollo, en el mismo período, significa que casi la mitad de los efectos favorables de esta aportación quedan eliminados por el deterioro en la relación de precios; *Ibid.*, pg. 14.

Entre los autores difusores de este concepto, vid. Samir AMIN, *La acumulación a escala mundial. Crítica de la teoría del desarrollo*, Siglo XXI, Madrid, 1974; del mismo autor *¿Cómo funciona el capitalismo? El intercambio desigual y la ley del valor*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1975; Arghiri EMMANUEL, *El intercambio desigual*, Siglo XXI, Madrid, 1973.; A.EMMANUEL-Ch. BETTELHEIM-S.AMIN-C.PALLOIX, *Imperialismo y comercio internacional (El intercambio desigual)*, Siglo XXI, Madrid, 3ª ed., 1973.

No se trata, sin embargo, de un concepto indiscutido:

"... the alleged long-run tendency of the terms of trade to move against primary products is not consistent with the empirical evidence, which shows a succession of upward and downward short-and-medium-term trends with no clear long-term movement in either direction; non are the theoretical explanations presented to support it logically satisfactory ..."

Harry G.JOHNSON, *Economic Policies toward Less Developing Countries*, The Brookings Institution, Washington D.C., 1967, pgs. 28-29; del

mismo autor «Commodities: Less Developed Countries' Demands and Developed Countries' Responses», en *The New International Economic Order: The North-South Debate*, J.N.BHAGWATI (ed.), MIT Press, Cambridge, MA - London, 1978, pgs. 241-242. Vid. también, Isaiah FRANK, «The Role of Trade in Economic Development», *IO*, Vol.XXII, 1968-1, pgs. 64-65; R.GARDNER, «The United Nations Conference for Trade and Development», *IO*, Vol.XXII, 1968-1, pgs. 107-108; G.L.GOODWIN, «The United Nations Conference ...», *YBWA*, 1965, pg.10.

52. Resolución 1707(XVI) AGNU, aprobada por 89 votos contra 0. No obstante, en la segunda comisión los países desarrollados de economía de mercado votaron contra la petición al Secretario General. Vid. R.GARDNER, «The United Nations ...», *op.cit.*, pg. 104. Para este autor, *ibid.*, pgs. 103-104, el factor decisivo para la celebración de la UNCTAD,

"... was the erosion of the voting position of the developed Western countries in the UN resulting from the admission of so many African and Asian countries (as well as East European Communist states). After the influx of seventeen new states in 1960, all of them from Africa with the exception of Cyprus, votes in the 1961 Assembly and the 1962 ECOSOC leading to the UNCTAD Conference were all but inevitable, as was the creation by the UNCTAD Conference of the continuing machinery with the same name."

Por otra parte, pueden verse las respuestas de los gobiernos en ECOSOC, Doc. Of. Doc. E/3631 y Add. 1-3.

53. Se trata de la primera reunión de países en desarrollo dedicada específicamente a los problemas del desarrollo económico; en su Declaración Final, la Conferencia de El Cairo se manifiesta "resueltamente a favor de la celebración de una conferencia internacional sobre los problemas económicos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas ..." y se recomienda que su programa "abarque todos los problemas de interés vital relacionados con el comercio internacional, con el comercio de productos básicos y con las relaciones económicas entre los países en desarrollo, de una parte y los países desarrollados, de otra". «Declaración sobre los problemas del desarrollo económico», El Cairo, 9-18 julio 1962; en *Documentos de las Conferencias y Reuniones de los Países No Alineados, 1961-1978*, Jugoslovenska Stvarnost-Medjunarodna Politika, Belgrado, 1978, pgs. 11-16; también reproducida en N.U., A.G., Doc. Of., Doc. A/5162; y en V.ABELLAN, *Las Naciones Unidas y el Tercer Mundo*, Barcelona, 1971, pgs. 351-363.
54. "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo", Resolución 917 (XXXIV) ECOSOC, de 3 de agosto de 1962, aprobada por 16 votos a favor, 0 contra y 1 abstención. Vid. la composición del comité preparatorio en J.DUTHEIL DE LA ROCHÈRE, «étude de la composition ...», *op.cit.*, pg. 309, nota 4.
55. "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo", Resolución 1785 (XVII) AGNU, de 8 de diciembre de 1962.

56. Reproducido en anexo a la Resolución 1897 (XVIII) AGNU, de 11 de noviembre de 1963, "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo".
57. *Ibid.* Parte II. *Vid.* en la parte III las medidas concretas que se proponen para ello.
58. La convocatoria se hace por Resolución 963 (XXXVI) ECOSOC, "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo", de 18 de julio de 1963. S.WEINTRAUB, «After the U.N. Trade Conference: Lessons and Portents», *For.Af.*, Vol.43, nº1, octubre 1964, pg.40. Igualmente, R.GARDNER, en «The United Nations ...», *op.cit.*, pg. 98,
- "It was the largest and most comprehensive intergovernmental conference ever held, involving 2.000 delegates from 119 countries. It was the first major conference in which the lines were drawn sharply on a North-South rather than on an East-West basis."
59. Otro aspecto importante de la Conferencia, el de las preferencias comerciales en favor de los países en desarrollo, se trata en el ap. 2, § C), *infra*.
Sobre los resultados de la Conferencia *vid.* *Actas UNCTAD*, Ginebra, 1964, Vol.I, *Acta Final e Informe*, doc. E/CONF.46/141, (Vol.I). También: S.EL-NAGGAR, «The United Nations Conference on Trade and Development. Background, Aims and Policies», *RCADI*, Vol.128, 1969-III, pgs. 249-328; R.GARDNER, «G.A.T.T. and the United Nations Conference on Trade and Development», *IO*, Vol. XVIII, 1964-4, pgs. 696-703; del mismo autor, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 99-130 (también publicado en *LCI*, Vol. XXIII, 1968-1, pgs. 19-50); I.FRANK, «New Perspectives on Trade and Development», *For.Af.*, Vol.45, 1967-3, pgs. 520-540; S.D.METZGER, «Developments in the Law and Institutions of International Economic Relations, UNCTAD», *AJIL*, 1967-3, pgs. 756-775, y también el monográfico de *International Conciliation, Issues before the Nineteenth General Assembly*, nº 550, november 1964, ed. Georgiana G.STEVENS, pgs. 128-169. En nuestro país, F.VARELA, *Desarrollo y comercio internacional: la UNCTAD*, Guadiana de Publicaciones, Madrid, 1969; pgs. 61-78.
60. R.PREBISCH, «Hacia una nueva política ...», *op.cit.*, pg. 61. Para una defensa del GATT y de la innecesariedad de nuevos mecanismos, I.FRANK, «Aid, Trade and Economic Development, Issues before the U.N. Conference», *For.Af.*, Vol.42, nº2, enero 1964; pgs. 223-226.
61. *Ibid.*, pgs. 61 y ss.
62. Los países en desarrollo, en su declaración conjunta durante el XVIII período de sesiones de la Asamblea General, expresaban entre otras cosas que la Conferencia debía adoptar medidas encaminadas a lograr la "... mejora de las disposiciones institucionales, incluido en su caso, el establecimiento de nuevos órganos y métodos para dar cumplimiento a las decisiones de la Conferencia", Anexo a la Res. 1897 (XVIII) Asamblea General Naciones Unidas, 11 noviembre 1963; Parte III, p.5 §g. *Vid.* G.FISCHER, «L' UNCTAD et sa place dans le système des Nations Unies», *AFDI*, 1966, pgs. 235-236.

63. *Ibid.* Y continua FISCHER:

"Ainsi sous la pression des pays en voie de développement, la société internationale adopte une attitude institutionnaliste. On pense que l'organe crée la fonction, que la vie et le fonctionnement d'un organisme international constituent en eux-mêmes une promesse, une garantie de coopération internationale. C'est une attitude qui se manifeste -sur le plan doctrinal- depuis longtemps. L'action des pays en voie de développement lui a donné une portée pratique assez étendue et l'a assortie d'un corollaire inédit: les changements rapides qui interviennent sur le plan international, en particulier dans le domaine économique, l'apparition d'un nouvel esprit, de nouvelles revendications, doivent se traduire par la création de nouvelles institutions."

64. *Intl.Conc., Issues before ...*, *op.cit.*, pgs. 130-131.

65. La desconfianza de los países en desarrollo respecto del Consejo Económico y Social es puesta de manifiesto por R.GARDNER, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 100-101 y B.GOSOVIC, «UNCTAD: North-South Encounter», *Intl.Conc.*, may 1968, nº 568, pg. 13. G.L.GODDWIN, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 7-8.

66. Consejo Económico y Social, doc. E/3631, de 10 mayo 1962 y Add. 1-4, de 12 de junio, 28 de junio, 13 de julio y 19 de septiembre, respectivamente. Vid. *Intl.Conc., Issues before ...*, *op.cit.*, pgs. 131-132. Pueden notarse expresiones de desconfianza en K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pgs. 378-385, R.N.GARDNER, «G.A.T.T. and the United Nations ...», *op.cit.*, pg. 698, y GOODWIN, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 14-18; en pg. 11 escribe:

"By contrast with GATT, which serves primarily as a framework for negotiations on matters of substance, UNCTAD threatened to degenerate into a mere «talking-shop» with the majority of delegates from the developing countries taking up postures on issues of principle (which they usually only imperfectly understood) and, when faced by the dissent of the industrialised countries, using their voting power, their arithmetical strength, to force through resolutions which almost invariably could only be implemented by the outvoted minority."

El propio GARDNER, en «United Nations ...», *op.cit.*, pg. 103 da la siguiente explicación:

"Faced with this rising pressure from the less developing countries and the Soviet bloc, the developed Western countries were confused and divided. The Common Market had not merely created anxieties in Latin America, Africa and Asia - it had created differences among the developed Western countries. United States and French strategy in economic as well as political forums seemed increasingly at cross purposes, and none of the rich countries - least of all the United States under the new Kennedy Administration - was anxious to accept

responsibility for frustrating a trade conference and new trade machinery so ardently desired by the poor."

67. B.GOSOVIC, «UNCTAD...», *op.cit.*, pgs. 9-10.; *Intl.Conc., Issues before ...*, *op.cit.*, pgs. 138-139. Señala B.GOSOVIC que,
- "The Western countries had long followed a policy of keeping sensitive matters of international trade and finance in the so-called «Northern-dominated international organizations», such as GATT, the International Bank for Reconstruction and Development (IBRD), the International Monetary Fund (IMF), and the International Development Association (IDA). At the Geneva Conference the opposition of the developed countries to the creation of new machinery was motivated partially by their fear of an international organization in which developing countries would have a predominant influence, especially if the new organization were to be used to scrutinize and change the international trade system. Thus, delaying tactics and opposition to the creation of a new permanent organization were evident from the beginning of the Conference. Once it became clear that the issue could not be postponed, however, and that a new body would be created, these countries shifted their efforts to diluting the importance and limiting the functions and operational capability of the new organization."
68. *Intl.Conc., Issues before ...*, *op.cit.*, pg. 139. GOSOVIC destaca una propuesta de los países desarrollados occidentales, según la cual las decisiones de fondo deberían tomarse por una mayoría de dos tercios, incluyendo la mayoría simple de los doce principales Estados comerciantes; «UNCTAD...», *op.cit.*, pg. 11.
69. R.GARDNER, «GATT and the United Nations ...», *op.cit.*, pg. 699. G.L.GOODWIN, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 13-14. *Intl.Conc., Issues before ...*, *op.cit.*, pgs. 132-133.
70. B.GOSOVIC, «UNCTAD...», *op.cit.*, pgs. 10-11.
71. R.GARDNER afirma en «GATT and the United Nations ...», *op.cit.*, pg. 699, que "...the confrontation at UNCTAD was really not North-South, but West-South". Vid. la declaración conjunta de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y la URSS, al final de la Conferencia; *Actas UNCTAD*, Vol.I, pgs. 75-76.
72. Sobre el proceso del debate, vid. R.GARDNER, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 114-120; S.WEINTRAUB, «After the U.N. Trade Conference ...», *op.cit.*, pg.39.
73. *Actas UNCTAD*, Vol.I, Tercera Parte Anexo A.V.1, pgs. 64-69.
74. En la redacción de sus funciones -Anexo A.V.1, p.3- es patente el compromiso entre unos y otros Estados; por ejemplo, la UNCTAD ha de "Revisar y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formen parte del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del comercio internacional y los problemas

conexos del desarrollo económico", pero -continúa -"y a este respecto cooperar con la Asamblea General y con el Consejo Económico y Social en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en materia de coordinación les impone la Carta;".

75. *Actas UNCTAD*, Vol.I, Tercera Parte Anexo A.V.1, p.5.
76. *Actas UNCTAD*, Vol.I, Tercera Parte Anexo A.V.1, pp. 26-28. El 10 de febrero de 1965, la Asamblea General confirmó el nombramiento de Raul PREBISCH, como Secretario General de la UNCTAD, hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas. Pueden verse los datos sobre la composición del *staff* de la UNCTAD en 1968, así como su composición en función del origen de sus miembros y los comentarios sobre ello en J.S.NYE, «UNCTAD: Poor Nations' Pressure Group», en R.W.COX-H.K.JACOBSON, *The Anatomy of Influence. Decision Making in International Organization*, New Haven/London, Yale University Press, 1974, pgs. 338, 341, 350 y 366 y ss.
- Una secretaría totalmente identificada con los objetivos de la UNCTAD, creada por la presión de los países en desarrollo para resolver, fundamentalmente, los problemas de los países en desarrollo, no podía dejar de ser un órgano polémico: "This approach runs counter to the more traditional role of a secretariat as the passive servant of sovereign governments and makes UNCTAD a conspicuous example of the evolution that has been taking place in the concept of an international secretariat.", B.GOSOVIC, «UNCTAD..», *op.cit.*, pg. 32; en el mismo sentido, *vid.* el interesante artículo de Robert S. WALTERS, «International Organizations and Political Communication: The Use of UNCTAD by Less Developed Countries», *IO*, Vol.XXV, 1971, nº4, pgs. 821 y ss, y muy especialmente el informe de la secretaría de la UNCTAD titulado «Perfeccionamiento del Sistema institucional y los métodos de trabajo: proyectos de resolución sobre disposiciones institucionales remitidos por la Conferencia», de 31 de julio de 1968, doc. TD/B/173, pgs. 27-28. La preocupación por el talante de la secretaría y de su secretario general es sensible en VARELA, *op.cit.*, pgs. 54-59; GARDNER, «United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 106-107 y casi obsesiva en K.DAM, *The G.A.T.T. Law ...*, *op.cit.*, pgs. 378-379. Para una visión menos negativa, *vid.* GOSOVIC, «UNCTAD..», *op.cit.*, pgs. 31-37; también R.KRISHNAMURTI, «UNCTAD As A Negotiating Institution», *JWTL*, Vol.15, 1981, nº1, pgs. 29-32. También, pero en relación con el sistema generalizado de preferencias, A.K.BHATTACHARYA, «The influence of the international secretariat: UNCTAD and generalized tariff preferences», *IO*, Vol.30, 1976, nº1, pgs. 75-90.
77. *Actas UNCTAD*, Vol.I, Tercera Parte Anexo A.V.1, p.27. *Vid.* Z.HAQUANI, *UNCTAD For A New Economic Order*, United Nations, New York, 1978, pgs. 50-52; J.S.NYE, «UNCTAD: Poor Nations' Pressure Group», *op.cit.*, pg.337.
78. Como señala J.DUTHEIL DE LA ROCHERE, «étude de la composition ...», *op.cit.*, pg. 312, nota 11,:

"Le terme de «décision» est employé ... pour désigner les actes votés aussi bien par la Conference que par le Conseil. En réalité ces «décisions» d'un organe subsidiaire de l'Assemblée générale sont dépourvues de force obligatoire tant que n'est pas intervenue l'approbation au moins formelle de l'Assemblée

elle-même, dès lors que ces décisions sortent du cadre de pur fonctionnement interne des organes créés."

Puede verse un estudio detallado de la influencia real de los distintos Estados en relación con distintos tipos de decisiones, más allá de los procedimientos formales de voto, en J.S. NYE, «UNCTAD: Poor Nations' Pressure Group», *op.cit.*, pgs. 338-346 y 357 y ss.

79. *Actas UNCTAD*, Vol.I, Tercera Parte Anexo A.V.1, pg.24. Tal mayoría se verá reforzada posteriormente, al modificarse la composición de la Junta de Comercio y Desarrollo, por la Res. 31/2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 29 de septiembre de 1976, según la cual todos los miembros de la UNCTAD pueden serlo de la Junta; *vid. Patricia BUIRETTE-MAURAU, La participation du Tiers Monde à l'élaboration du droit international*, LGDJ, Paris, 1983, pgs. 52-53.
80. *Actas UNCTAD*, Vol.I, Tercera Parte Anexo A.V.1, pg.25. *Vid. declaraciones de Estados Unidos, Reino Unido, Suiza y Grupo de los 77, Actas UNCTAD*, Vol.I, Tercera Parte, Anexo B, pgs. 73 y ss. El mecanismo que cerró el acuerdo fué laboriosamente preparado por la comisión especial (*vid. su informe, Doc. A/5749*). De hecho la importancia que se le dió en la Conferencia era tal que para J.DUTHEIL DE LA ROCHERE, "... la procédure de vote, aussi bien au Conseil qu'à la Conférence, n'avait été envisagée que comme un ultime recours en cas d'échec d'une procédure de conciliation", «étude de la composition ...», *op.cit.*, pg. 312. En la práctica, tal mecanismo no fue utilizado. Pero ello no ha supuesto un uso continuado de la votación, como hace notar GOSOVIC, «UNCTAD...», *op.cit.*, pgs. 44-46. R.GARDNER, «United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 119-120, opina que el mecanismo juega un papel importante:

"The main value of the new procedure may come less in its actual use than in the subtle way its mere existence influences member governments toward compromise rather than voting on disagreed proposals. The strong stand of the developed countries on this issue served to drive home the lesson that they did not intend to be intimidated by majority voting. The conciliation procedure stands as a symbol of this determination and as a kind of deterrent. The *de jure* conciliation procedure has encouraged and institutionalized *de facto* conciliation."

Vid. también Z.HAQUANI, UNCTAD ..., op.cit., pgs. 47-50; R.KRISHNAMURTI, «UNCTAD As A ...». *op.cit.*, pgs. 14-18; M.VIAUD, «Le rôle de la C.N.U.C.E.D. dans l'élaboration d'un droit du développement», en SFDI, Colloque d'Aix-en-Provence, *Pays en voie de développement et transformation du droit international*, pgs. 118-121.

81. "Establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General", Resolución 1995 (XIX) AGNU, 30 de diciembre de 1964. Sobre la naturaleza jurídica de la UNCTAD, *vid. G.FISCHER, «L' UNCTAD et sa place ...», op.cit.*, pgs. 237-238; J.DUTHEIL DE LA ROCHERE, «étude de la composition ...», *op.cit.* pg. 307. Sobre la evolución de la estructura de la UNCTAD, *vid. Z.HAQUANI, UNCTAD ..., op.cit.*, pgs. 37-46. Sobre las sucesivas Conferencias, *vid. R.FLORES CABALLERO, «L'élaboration de la*

Charte: antécédents d'un nouvel ordre international», en *Justice économique internationale*, Gallimard, Paris, 1976, pgs. 25-44; los trabajos de HAQUANI, «UNCTAD and the Restructuring of International Trade», en *RCADI*, Colloque La Haye, octubre 1980, pgs. 84 y ss.; «La CNUCED VI, bilan et perspectives», *RGDIP*, 1983, nº4, pgs. 737-779; «La CNUCED VII entre l'impasse et l'ouverture», *RGDIP*, 1988, nº2, pgs. 335-364; también, G.MERLOZ, «La Conférence de Manille: une pause (CNUCED V, 7 mai-3 juin 1979)», *AFDI*, 1979, pgs. 637-667, y H.O'NEILL, «UNCTAD V: Lessons Unlearned», *YBWA*, 1981, pgs. 96-113.

82. R.GARDNER, «United Nations ...», *op.cit.*, pg. 106.

"The developed countries, for the most part, wanted to confine the terms of reference of the new machinery to the trade problems of the developing countries; instead, its mandate runs broadly across the work of all UN agencies involved in trade and development. They wanted the new standing body dealing with trade to be a commission of ECOSOC; instead the Trade and Development Board wound up as a creature of the periodic Conference and virtually independent of ECOSOC. They sought to limit the size and number of the UNCTAD organs; instead they were obliged to accept the 55-member Trade and Development Board, the four large standing committees and the cluster of subgroups and special panels. Perhaps most important of all, they sought to have new machinery serviced by a small unit within the Department of Economic and Social Affairs; instead a large secretariat was established in Geneva independent of the Department of Economic and Social Affairs."(pgs. 121-122).

83. Declaración conjunta de los 77 países en desarrollo; *Actas UNCTAD*, Vol.I, Tercera Parte, Anexo B, pgs. 73-75, en esp., part.III.

84. Para NYE, "the most striking feature of the conference was the emergence of the seventy-seven less-developed participating countries as a unified group."; J.S.NYE, «UNCTAD: Poor Nations' Pressure Group», *op.cit.*, pg.335 y también pgs. 355-357. Sobre el funcionamiento del sistema de grupos en la UNCTAD, pueden verse igualmente: GOSOVIC, «UNCTAD...», *op.cit.*, pgs. 14-30 y 67-75; R.KRISHNAMURTI, «UNCTAD As A ...», *op.cit.*, pgs. 18-29. Para una visión crítica, K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pgs. 379-380. R.D.HANSEN ha calificado de irracional la solidaridad en que se basa el Grupo de los 77, en «The political economy of North-South relations: How much change?», *IO*, Vol.29, nº4, 1975, pgs. 929-940.

85. Sobre el programa de acción, que no fue totalmente aceptado por los países desarrollados, *vid.* S.LINDER, «Importancia del GATT ...», *op.cit.*, pg. 599 y el doc. de la Secretaría del GATT «La función del GATT en relación con el comercio y el desarrollo», *Actas UNCTAD*, Ginebra, 1964, Vol.V, pgs. 539 y ss. y Anexo II; igualmente, Eugenio ANZILOTTI, «GATT Riunione ministeriale del 16-21 maggio 1963. Per una maggiore espansione del commercio internazionale», *LCI*, Vol. XVIII, 1963, nº3, pgs. 443 y ss.; también K.DAM, *op.cit.*, pgs. 233-236.

86. K.W.DAM, *op.cit.*, pg.237; en el mismo sentido, M.BENNOUNA, *Droit international du développement*, Berger-Levrault, Paris, 1983, pg. 214.

87. GATT «Final Act adopted at the Second Special Session of the Contracting Parties», Geneva, 8 february 1965. Sobre la parte IV, puede verse A.YUSUF *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pgs. 59-76; K.W.DAM, *op.cit.*, pgs. 236-242; T.FLORY, *Le GATT ...*, *op.cit.*, pgs. 177-190.
88. John W.EVANS, en «The General Agreement on Tariffs and Trade», *IO*, Vol. XXII, 1968-I, pgs. 85-86, considera respecto de la Parte IV del GATT

"There was little dissent from the view that the General Agreement should be amended to give a high priority to the development of the exports of less developed countries. But there were fundamental differences of view as to how this purpose should be translated into firm commitments, differences not only between the developed and the less developed countries but within the two groups."

K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pg. 237, opina que "there is not much doubt that the less-developed countries obtained a great deal of verbiage and very few precise commitments", aunque también

"... the adoption of Part IV was of great symbolic importance in expanding the views of all contracting parties concerning the new role of the GATT in the thorny problem of development ... Furthermore, Part IV provided the legal framework for the work of the Trade and Development Committee, and it was this work, together with the Kennedy Round, which was to provide the base for any real progress in the following years."

T.FLORY insiste en este aspecto en *Le GATT ...*, *op.cit.*, pg. 178:

"L'originalité de la nouvelle Partie IV réside dans le fait qu'elle «donne une base contractuelle et légale» à l'action des Parties Contractantes en matière de développement. Plus précisément, l'apport juridique de la nouvelle Partie IV est triple: l'aménagement d'une action concertée en faveur du commerce des pays peu développés, l'institution d'une procédure de règlement des différends adaptée aux pays peu développés, la reconnaissance juridique du principe de non-réciprocité."

Mucho más crítica es la opinión de J.M.BALLESTEROS que señala con énfasis el carácter impreciso y limitado de la Parte IV; *op.cit.*, pgs. 194-195. La importancia de cláusulas del tipo de «in the largest possible measure» (Art.XXXVI.4), «to the fullest extent possible» (Art.XXXVII.1) o «as appropriate» (Art.XXXVIII.1) es sin embargo relativizada por A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pgs. 70-71; según este autor,

"It is characteristic of most international legal instruments dealing with economic matters, including the GATT, to contain imprecise and flexible obligations. Indeed, the rules of international economic law in general are marked by a flexibility designed to meet the ever-changing economic realities. This does not mean, however, that they are not binding obligations, or that they constitute only «a great deal of verbiage».

89. Art. XXXVI.8 GATT; *IBDD*, Vol. IV, 1969, pg. 58. "L'apport essentiel de la Partie IV est la reconnaissance du principe de non-réciprocité dans les relations commerciales entre pays développés et pays en voie de développement ...", D.CARREAU, T.FLORY, P.JUILLARD, *Droit international économique*, pgs. 344-345. Igualmente R.BERMEJO, *Vers un nouvel ordre économique international. étude centrée sur les aspects juridiques*, Travaux de la Faculté de Droit de l'Université de Fribourg Suisse, Editions Universitaires Fribourg Suisse, 1982, pgs. 213-214. Para J.M.BALLESTEROS, *op.cit.*, pg. 195, se trata de "la única disposición de toda la Parte IV que constituye un auténtico avance en el proceso de implantación de un régimen jurídico especial, adecuado a las particulares necesidades de los países poco desarrollados". Vid. también M.GIULIANO, «Quelques aspects juridiques ...», *op.cit.*, pg. 633.
90. Notas y Disposiciones Suplementarias al Art. XXXVI; GATT, *IBDD*, Vol.IV, 1969, Anexo I, pg. 82.
91. T.FLORY, *Le GATT ...*, *op.cit.*, pgs. 210-211; S.LINDER, «Importancia del GATT ...», *op.cit.*, pg. 596.
92. K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pg. 238; S.LINDER, «Importancia del GATT ...», *op.cit.*, pg. 597.
93. R.PREISWERK, «La réciprocité dans les négociations ...», *op.cit.*, pg. 29 y nota 67; Secretaría de la UNCTAD, «Los países en desarrollo en el GATT», *op.cit.*, pgs. 523-524.
94. Cit. por. H.GROS ESPIELL, «La cláusula de la nación más favorecida ...», *op.cit.*, pgs. 48-49, nota 40. El texto completo de la resolución ministerial de 21 de mayo de 1963 en *Actas UNCTAD*, Ginebra, 1964, Vol.V, pg. 549. Fuera del marco del GATT, cabe destacar el párrafo 1 de la Resolución 1707 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 1961, titulada "El comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico", y aprobada por 89 votos contra ninguno. Igualmente, en una de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio Y Desarrollo, se recoge de nuevo la referencia a la no reciprocidad; *Actas UNCTAD*, Ginebra, 1964, Vol.I, Tercera Parte, Anexo A.III.4, "Directrices para la política arancelaria y no arancelaria relativa a las manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo", aprobado sin disenso, p.5, pgs. 41-42.
95. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pg.64.
96. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pg.65. Señala R.PREISWERK que,

"... la non-réciprocité n'est proposée que comme principe de négociation pour les accords à venir; les accords déjà conclus et les accords futurs fondés, malgré le postulat de l'article XXXVI §8 sur la réciprocité continueront par conséquent à être régis par les règles d'application et d'interprétation telles qu'elles sont connues dans le contexte traditionnel."(*op.cit.*, pg.30)

Contrario a esta restrictiva interpretación se muestra G.TESTA, «Le Kennedy Round. Quelques aspects juridiques», *AFDI*, 1968, pg. 628, nota 64.

97. T.FLORY, *GATT Droit international ...*, *op.cit.*, pg.189. Aunque, como apunta R.PREBISCH, incluso esta no reciprocidad «convencional» implica "una reciprocidad real o implícita", dado que los países en desarrollo "... tienden a importar más de lo que exportan -en virtud de la disparidad internacional de la demanda- las concesiones que les hacen los países industriales tienden a corregir esa disparidad y se traducen prontamente en mayores exportaciones de ellos a los países en desarrollo"; R.PREBISCH, «Hacia una nueva política ...», *op.cit.*, pg. 21. Para P.BERTHOUD, «Les aspects commerciaux du nouvel ordre économique international», en *Le nouvel ordre économique international. Aspects commerciaux, technologiques et culturels*, Colloque La Haye, 1980, *RCADI*, pg. 30, la tesis de la reciprocidad implícita no ha influido de manera perceptible las instituciones del comercio internacional.

98. Notas y Disposiciones Suplementarias al Art. XXXVI; GATT, *IBDD*, Vol.IV, 1969, Anexo I, pg.82. La novedad de esta disposición radica, según K.DAM en que "other than consecrating the principle in the General Agreement, was to make it specifically applicable, through the interpretative note, to tariff negotiations under Article XVIII, Article XXVIII, Article XXXIII, and «any other procedure» in addition to normal tariff negotiation rounds under Article XXVIII bis."; *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pg. 238. Sobre los «derechos de entrada», vid. S.LINDER, «La importancia del GATT ...», *op.cit.*, pgs. 597-598. Los problemas se plantean, como señala Paul BERTHOUD -en «Les aspects commerciaux du nouvel ordre économique international», *op.cit.*, pg. 31- en la práctica:

"... caractérisée par une tendance des pays en développement à interpréter la non-réciprocité comme reflétant le principe de concessions unilatérales de la part des pays développés ... tandis que les pays développés insistaient sur des concessions bien que non réciproques, de la part des pays en développement compatibles avec leur commerce, leur situation financière et de développement."

99 La ronda de negociaciones fue convocada a instancias del Presidente norteamericano y de ahí su denominación. La siguiente cita es clarificadora sobre la filosofía de fondo que animaba la política exterior del Presidente Kennedy : "La ayuda exterior es un método por el cual los Estados Unidos mantienen una posición de influencia y control alrededor del mundo, y sostienen a buena cantidad de países que de otro modo sucumbirían definitivamente, o pasarían al bloque comunista", discurso en diciembre de 1962, cit, por. H.MAGDOFF, *La era del imperialismo*, Ed.Actual, México-España, 1973, pg. 134. Vid. igualmente las palabras de W.W.ROSTOW, colaborador directo de Kennedy y Johnson, también citado por H.MAGDOFF, en la misma obra, pgs. 64-65. Las mismas ideas, pero concretadas a los objetivos del «Kennedy Round», se reflejan en la siguiente cita de R.N.GARDNER, en «GATT and the United Nations Conference on Trade and Development», *IO*, Vol.XVIII, 1964, nº4, pgs. 686-687:

"... a substantial reduction of trade barriers in the Kennedy Round serves political as well as economic objectives. The collective security of the industrial countries of the North Atlantic Community and Japan and the defense of freedom in the less developed countries will be importantly influenced by the extent to which the free world can provide satisfactory alternatives to trade with the communist bloc. Moreover, substantial reductions in the external trade barriers of the Common Market and other regional trading groups are necessary to avoid widening political divisions that further complicate efforts toward Western unity.

The natural forces of interdependence have bound the United States, the industrial countries, and the underdeveloped countries of the noncommunist world into an intimate relationship. The weakness of that relationship is our weakness; its strength, our strength. The health of the other free world economies affects the health of our foreign markets and sources of supply -and therefore our prosperity. It affects the capacity of our allies to defend themselves as well as the political stability of the newly independent nations -and therefore our security. It affects the material basis for the development of freedom abroad -and therefore our own freedom."

100. D.M.McRAE-J.C.THOMAS, «The GATT and Multilateral Treaty Making: The Tokyo Round», *AJIL*, 1983, nº1, pgs. 53-54. Sobre los resultados de las negociaciones del «Kennedy Round», desde el punto de vista de los países en desarrollo, *vid. UNCTAD*, Doc. TD/69, de 15 febrero 1969. Desde la perspectiva de los países industrializados, en especial de los Estados Unidos, *vid. J.W.EVANS*, «The General Agreement ...», *op.cit.*, pgs. 88-90; S.J.WELLS, «The Kennedy Round», *YBWA*, 1966, pgs. 201-214 y fundamentalmente J.B.REHM, «The Kennedy Round of Trade Negotiations», *AJIL*, Vol.62, 1968, nº2, pgs. 403-434. También K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pgs. 68 y ss. Desde el punto de vista de los países de la C.E.E. (Los Seis), *vid. G.TESTA*, «Le Kennedy Round ...», *op.cit.* pgs. 605-642; también Jacques L'HUILLIER, *Les organisations internationales de coopération économique et le commerce extérieur des pays en voie de développement*, études et Travaux IUHEI nº9, Genève, 1969, pgs. 80-85.
101. Hans R.KRÄMER, «Changing Principles Governing International Trade», *JWTL*, Vol.8, 1974, nº3, pg. 228. El concepto de reciprocidad global lo encontramos en M.VIRALLY, «Le principe de réciprocité ...», *op.cit.*, pgs. 44-45 y 96-97; este autor considera la no reciprocidad como un estadio transitorio:

"L'abandon du principe de réciprocité n'a de sens que dans une perspective de développement permettant de la rétablir après une période de transition plus ou moins longue ... L'intérêt des pays développés, s'ils croient vraiment en la philosophie du GATT, est de trouver au plus vite des partenaires commerciaux à leur niveau dans les pays actuellement en voie de développement ..."

102. R.PREISWERK, «La réciprocité dans les négociations ...», *op.cit.*, utiliza los calificativos «diplomatique» (pg.7), «effective» (pgs. 11, 35), «globale» (pg. 18); R.PREBISCH: «convencional» en «Hacia una nueva política ...», *op.cit.*, pg. 21; M.VIRALLY, «Le principe de réciprocité ...», *op.cit.*: «reelle» (pg. 34), «globale» (pgs. 44-45); A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*: «material» y «real» , pgs. 64-65. En cambio no se utilizan en el mismo sentido los calificativos «real» por R.PREBISCH o «conventional» por A.YUSUF.
- 103 D.CARREAU,T.FLORY,P.JUILLARD, *Droit International économique*, *op.cit.*, pgs. 345-346. En favor de su compatibilidad vid. el trabajo de G.VERBIT, «Preferences and the Public Law ...», *op.cit.*, pgs. 19-56 y el debate subsiguiente, en especial la opinión de C.SCHMITTHOFF, Academia de Derecho Internacional, Colloque 1968 *Les accords de commerce international*, pgs. 64-68.
104. T.FLORY, *GATT Droit international ...*, *op.cit.*, pg.187. Tal confusión parece deducirse cuando se cita como uno de los efectos de la aplicación de la no reciprocidad que "les pays en voie de développement ne sont pas tenus de respecter la clause de la nation la plus favorisée", P.BUIRETTE-MAURAU, *La participation du Tiers Monde a l'élaboration du droit international*, LGDJ, Paris, 1983, pg. 164, y nota 374.
105. R.BERMEJO, *Vers un nouvel ordre ...*, *op.cit.*, pgs. 215-216. Téngase en cuenta que los distintos autores manejan diferentes conceptos de «preferencia». Mientras para H.GROS «La cláusula ...», *op.cit.* pg. 51, nota 46, no toda desigualdad, como consecuencia de una preferencia, supone discriminación ya que "la preferencia implica un trato desigual a situaciones desiguales en función de un objetivo final de igualación", para G.SCHIAVONE, preferencia implica discriminación: "Accordare una preferenza significa, insomma, operare, tra un gruppo di paesi in identiche situazioni, una distinzione, concedendo soltanto a taluno o a taluni di essi un particolare vantaggio", «Uguaglianza di trattamento ...», *op.cit.*, pg. 366.
106. H.GROS ESPIELL, «La cláusula de la nación más favorecida ...», *op.cit.*, pgs. 50-52. En el mismo sentido se manifiesta F.PAOLILLO en su intervención en el coloquio de la Academia de Derecho Internacional, Colloque 1968 *Les accords de commerce international*, pgs. 142-143. A pesar -continúa- de que esta construcción no ha sido formulada formalmente en el GATT, en la práctica se ha admitido la no aplicación del art.I.1 en el caso, por ejemplo, de la autorización del otorgamiento de derechos preferenciales por parte de Australia a favor de ciertos países en desarrollo (decisión de 28 de marzo de 1964, XXII sesión de las Partes Contratantes).
Concluye GROS ESPIELL que,

"la idea de derechos preferenciales, que se aceptó en este caso y que está implícita en la admisión de la posibilidad de acuerdos especiales entre países desarrollados y países en desarrollo, es violatoria del art. I del Acuerdo General, considerado aisladamente. Sin embargo, el GATT la ha aceptado recogiendo así, en principio, aunque sin fundarla expresamente, la incidencia interpretativa de la Parte IV sobre el art. I."

107. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pg. 61. Además, señala este autor, durante el debate de la Parte IV fueron rechazadas diversas propuestas en el sentido de enmendar el artículo I.1. También recogen este dato K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pgs. 241 y 249-250, y G.VERBIT, «Preferences and the Public Law ...», *op.cit.*, pgs. 46-47. YUSUF señala que, en el caso de Australia, la vía para autorizar las preferencias fue la de la derogación del Art. I.1 a través de la renuncia prevista en el Art. XXV.5, aunque reconoce que "... the legal foundation for the waiver appears, however very doubtful, for there were no «exceptional circumstances» involved in the case, as is expressly required by Article 25, para. 5.»; *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pg. 63.
108. K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pg. 241.
109. Said EL-NAGGAR, «The United Nations Conference on Trade and Development. Background, Aims and Policies», *RCADI*, Vol. 128, 1969-III; pg. 280: "... manufactures represent less than 20 per cent of total exports of developing countries. If base metals were excluded the proportion would be nearer to 15 per cent. Moreover, these exports are largely accounted for by a very limited number of countries; namely Hong Kong, India, Iran, Israel, China (Taiwan), Mexico, Argentina, Brazil and the UAR. Furthermore, they consist of a very narrow range of products. In fact the bulk is accounted for by cotton textiles and clothing, the rest being largely traditional exports such as carpets from Iran." *Vid.*, a este respecto, el cap. III, apartados 1, § C) y 2, § A), *supra*.
110. Se trata, especialmente, de la evolución hacia una industria menos intensiva en consumo de productos básicos, como resultado del desarrollo tecnológico, y del creciente papel de los propios países desarrollados como productores, bien de los mismos productos, bien de sus competidores sintéticos. Said EL-NAGGAR, «The United Nations Conference on Trade and Development. Background, Aims and Policies», *op.cit.*, pgs. 268-269.
111. La «Carta de Argel», aprobada en la Reunión Ministerial del Grupo de los 77 el 24 de octubre de 1967, aporta algunos datos:

"Entre 1953 y 1966 la participación de los países en desarrollo en el total de las exportaciones mundiales disminuyó del 27% al 19,3% ... Mientras el valor de las exportaciones de manufacturas de los países industriales aumentó en 65.000 millones de dólares entre 1953/53 y 1965/66, y en 10.000 millones de dólares por lo que toca a los países socialistas, el aumento correspondiente a los países en desarrollo fue solamente de 3.000 millones de dólares. El poder adquisitivo de las exportaciones de los países en desarrollo ha venido disminuyendo constantemente. A mediados del decenio de 1960 a 1970, los países en desarrollo pudieron comprar, por un volumen determinado de sus exportaciones tradicionales, una décima parte menos de importaciones que al comienzo de ese mismo período. La pérdida de poder adquisitivo ascendió anualmente a 2.500 millones de dólares aproximadamente, lo que representa casi la mitad de la corriente de los recursos financieros públicos externos de que disponen los países en desarrollo."

Doc. TD/38; reproducido en Actas UNCTAD II, Doc. TD/97, Vol.I, pg. 472 y ss., Primera Parte, § I. También en *ILM*, 1968, pgs. 177-204; y en Doc.Of.Asamblea General N.U., Doc. A/9320. Pueden verse más datos respecto del comercio de manufacturas de los países en desarrollo en *Estudio del Desarrollo Industrial*, presentado por el Director Ejecutivo de la ONUDI; ONUDI, Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial, Atenas 29 noviembre/20 diciembre 1967. Doc. ID/CONF.1/46 y Add.1, cuadro 35, pg. 107, cuadro 36, pg. 110, cuadro 47, pg. 154, y cuadro 49, pg. 158.

112. S.EL-NAGGAR, «The United Nations ...», *op.cit.*, pg. 280.
113. Bela BALASSA, «Tariff Protection in Industrial Countries; An Evaluation», *Journal of Political Economy*, Vol.73, December 1965, pgs. 573-594.; *cit.* por S.EL-NAGGAR, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 280-282; A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pg. 19.; I.FRANK, «New Perspectives on Trade and Development», *For.Af.*, Vol.45, 1967, nº3, pgs. 532-534; G.K.KAPLAN, «The UNCTAD Scheme for Generalised Preferences», *YBWA*, 1972, pg. 272; M.KREININ-J.M.FINGER, «A Critical Survey of the New International Economic Order», *JWTL*, Vol.10, 1976, nº6, pgs. 494-495; T.E.IBRAHIM, «Developing Countries and the Tokyo Round», *JWTL*, Vol.12, 1978, nº1, pgs.7-8.
114. A.YUSUF, *ibid.*
115. *Ibid.*; S.EL-NAGGAR, «The United Nations ...», *op.cit.*, pgs. 286; M.KREININ-J.M.FINGER, «A Critical Survey ...», *op.cit.*, pgs. 494-495.
116. S.EL-NAGGAR cita como caso más claro el del «Long Term Arrangement on Cotton Textiles», de octubre de 1962, que limita las exportaciones de algodón de los países en desarrollo a los países desarrollados. Sobre el mismo *vid.* J.W.EVANS, «The General Agreement on Tariffs and Trade», *IO*, Vol.XXII, 1968, nº1, pgs. 83-84; L'HUILLIER, *Les organisations internationales de coopération économique et le commerce extérieur des pays en voie de développement*, études et Travaux, IUHEI, nº9, Genève, 1969; I.FRANK, «New Perspectives on Trade ...», *op.cit.*, pg. 534; A.S.EL-KOSHERI, «Le régime juridique du commerce avec les pays en voie de développement», *RCADI*, Colloque 1968 *Les Accords de Commerce International*, pgs. 106-108; también la intervención de DITMANN, en el mismo coloquio, pg. 147; D.JOUANNEAU, *Le GATT*, Col. Que sais-je?, nº 1858, P.U.F., Paris, 1980, pgs. 110-112. Sobre las restricciones cuantitativas en general, *vid.* S.LINDER, «Importancia del GATT para los países subdesarrollados», *doc.cit.*, pgs. 579-582.
117. *Vid.* R.PREBISCH, «Hacia una nueva política comercial de desarrollo», *Actas UNCTAD I*, Ginebra, 1964, Doc. E/CONF.46/141, Vol.II, pgs. 37-40.
118. R.PREBISCH, *Hacia una nueva política ...*, *op.cit.*, pg.41.
119. *Ibid.*. PREBISCH desarrolla este argumento en *Hacia una estrategia global del desarrollo*, Informe del Secretario General de la UNCTAD, presentado a la Segunda Sesión de la Conferencia; Nueva York, 1968; doc. TD/3/Rev.1, pgs. 55-56. En el mismo sentido M.VIRALLY, «Le principe de réciprocité dans le droit international contemporain», *RCADI*, Vol.122, 1967-III, pgs. 96-97. J.M.BALLESTEROS, afirma:

"... por encima de la rigidez normativa jurídica contenida en el texto del Acuerdo General, la práctica desenvuelta en su seno ha ido evolucionando progresivamente hasta desembocar en el reconocimiento de una concepción no formal del principio de la igualdad de trato y en la adopción de un trato diferencial preferente, susceptible de compensar la inicial desigualdad básica apreciable en las relaciones comerciales entre países desarrollados y subdesarrollados.

El sistema del GATT no ha constituido por tanto un obstáculo real para la instauración de un sistema de preferencias en favor del desarrollo, pudiendo decirse ... que a pesar de la incompatibilidad técnica, existe una compatibilidad básica de los objetivos subyacentes."(*op.cit.*, pg. 197)

120. Vid. al respecto, por ejemplo, L'HUILLIER, *Les organisations internationales...*, *op.cit.*, pgs. 85 y ss.; I.FRANK, «New Perspectives on Trade ...», *op.cit.*, pgs. 535-536; M.KREININ-J.M.FINGER, «A Critical Survey ...», *op.cit.*, pgs. 494-500; W.M.BLUMENTHAL, «A World of Preferences», *For.Af.*, Vol.48, 1970, nº3, pgs. 549 y ss.; S.D.METZGER, «Developments in the Law and Institutions of International Economic Relations: UNCTAD», *AJIL*, 1967, nº3, pgs. 767-772.
121. El artículo 15 de dicho texto dispone, en su párrafo 1, que
- "The Members recognize that special circumstances, including the need for economic development or reconstruction, may justify new preferential agreements between two or more countries in the interest of the programmes of economic development or reconstruction of one or more of them."
122. Gilbert P. VERBIT, «Preferences and the Public Law of International Trade: the End of Most-Favoured-Nation Treatment?», *Académie de Droit International, RCADI, Colloque 1968, Les accords de commerce international*, pgs. 46-51. También, J.M.BALLESTEROS, *op.cit.*, pgs. 198-200; J.L'HUILLIER, *Les organisations internationales ...*, *op.cit.*, pgs. 86 y ss.; A.EL-KOSHERI, «Le régime juridique du commerce ...», *op.cit.*, pgs. 91-100.
123. En este sentido, G.VERBIT registra una propuesta de Chile durante la sesión de revisión del GATT, de 1954-55; «Preferences and the Public Law ...», *op.cit.*, pg. 47. En el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aunque de una manera velada se plantea el tema en la Declaración de los países en desarrollo durante el XVIII período de sesiones, reproducida como Anexo a la Resolución 1897 (XVIII) de 11 de noviembre de 1963, part.II, p.4. La propuesta presentada a la UNCTAD por los países en desarrollo, en relación con las preferencias se encuentra en el doc. E/CONF.46/132, de 4 junio 1964.
124. R.PREBISCH, *Hacia una nueva política ...*, *op.cit.*, pg.71, p.2. Para una justificación más detallada de la propuesta, *Ibid.* pgs. 41-47.
125. R.PREBISCH, *Hacia una nueva política ...*, *op.cit.*, pgs. 71-72, p.3. Las preferencias verticales se consideran negativamente por cuanto no benefician a todos los países en desarrollo y además se basan en la

reciprocidad («reverse preferences»). Vid. S.EL-NAGGAR, "The United Nations ...", *op.cit.*, pgs. 275-277.

126. J.M.BALLESTEROS, *op.cit.*, pg.211; A.K.BHATTACHARYA, «The Influence of the International Secretariat: UNCTAD and Generalized Tariff Preferences», *IO*, Vol.30, 1976, nº1, pgs. 77-79. Igualmente R.W.GARDNER, «GATT and the United Nations Conference on Trade and Development», *IO*, Vol. XVIII, 1964-4, pgs. 699-700; para este autor,

"... the United States declined to support preferences at all on the grounds that preferences would not significantly expand developing countries' export earnings; that they would introduce a new element of economic discrimination; that they would tend to foster uneconomic, noncompetitive production; and that they could inhibit the general reduction of trade barriers on a most-favoured-nation basis."

Vid. Declaración de Suiza, *Actas UNCTAD I*, Ginebra, 1964, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, Tercera Parte, Anexo B, pg. 90.

127. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pgs. 21-22; J.M.BALLESTEROS, *op.cit.*, pgs. 210-211.

128. *Actas UNCTAD I*, Ginebra, 1964, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, Tercera Parte, Anexo A.III.5, aprobado sin disenso, pg. 43-44.

129. *Actas UNCTAD I*, Ginebra, 1964, Doc. E/CONF.46/141, Vol.I, Tercera Parte, Anexo A.I.1, Octavo Principio General, pg.22. Este principio, de formulación moderada para BALLESTEROS (*op.cit.*, pg.212), fué aprobado por 78 votos contra 11 y 23 abstenciones; *vid.* resultado, *Ibid.*, pg.22, nota 8. Para YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pgs. 80-81

"... from a legal point of view, General Principle Eight lacked efficacy because of the explicit opposition of the developed countries. However, in terms of political effectiveness its adoption was quite significant. Its status was also enhanced by the approval of recommendation A.III.5 and the establishment of a Special Committee on Preferences."

130. Sobre el debate acerca de efectos de la Parte IV sobre el artículo I del GATT, *vid.* ap. 2, § B), *supra*; en especial, *vid.* la posición de H.GROS ESPIELL; del mismo autor «GATT: Accommodating Generalized Preferences», *JWTL*, Vol.8, 1974, nº4, pgs. 350 y ss. Hay que señalar que en la reunión ministerial del GATT de mayo de 1963, ya se había acordado crear un grupo de trabajo encargado de estudiar la cuestión de las preferencias; *vid.* «La función del GATT en el comercio y el desarrollo», *Actas UNCTAD I*, Ginebra, 1964, Doc. E/CONF.46/141, Anexo II, pgs. 547-548. *Vid.* J.W.EVANS, «The General Agreement ...», *op.cit.*, pg.87.

131. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico crea, en 1965, un «Grupo especial para el comercio con los países en desarrollo». De entre las conclusiones del informe del Grupo, de 1967, cabe destacar el siguiente párrafo:

"Las ventajas temporales, en forma de arreglos generales para la concesión a los países en desarrollo de un trato arancelario especial en los mercados de los países desarrollados, pueden ayudar a aquéllos a acrecentar sus ingresos de exportación y contribuir así a acelerar el ritmo de su crecimiento económico."

«Informe del Grupo Especial de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para el comercio con los países en desarrollo», Primera Parte, p.1; UNCTAD, doc. TD/56, 29 enero 1968; reproducido en *Actas UNCTAD II*, Doc. TD/97, Vol.III, pgs. 85 y ss.

132. En la modificación en la posición de los Estados Unidos incide, como hace notar VERBIT, el acuerdo entre dicho país y el Canadá, de 16 de enero de 1965, por el que se otorgan mutuamente la entrada libre de aranceles para los productos automotores; G.VERBIT, «Preferences and the Public Law ...», *op.cit.*, pgs. 51-52. Sobre el acuerdo con Canadá, *vid.* K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pgs. 49-51. Influye igualmente, como afirma A.K.BHATTACHARYA, la presión de los países latinoamericanos; A.K.BHATTACHARYA, «The Influence of the International ...», *op.cit.*, pgs. 84-87; para W.M.BLUMENTHAL, "... in the case of United States yet another factor, partly economic and partly political and tactical, has played an important part. This relates to the long-standing U.S. antipathy to already existing regional preference arrangements between the EEC and Francophone Africa and between the United Kingdom and Commonwealth countries ...", «A World of Preferences», *op.cit.*, pg.552.

En efecto, en la primavera de 1967, el presidente Johnson afirma, ante la Conferencia Interamericana de Punta del Este: "We are ready to explore with other industrialized countries -and with our own people- the possibility of temporary preferential tariff advantages for all developing countries in the markets of all the industrialized countries."; U.S.A. *Department of State Bulletin*, May 8, 1967 (Vol.56, nº 1454), p.709; *cit.* R.GARDNER, «The United Nations Conference on Trade and Development», *IO*, Vol.XXII, 1968-1, pg. 110. Las razones del cambio son , para este autor, las siguientes:

"The idea of tariff preferences did not originate with UNCTAD, but there can be little doubt that UNCTAD gave it political vitality it would otherwise have lacked. The Prebisch report, the debates and resolutions at Geneva, and the advocacy of Dr. Prebisch after the Geneva Conference, all mobilized overwhelming pressure on a reluctant United States. Moreover, in the years following the Geneva Conference Dr. Prebisch developed the preference plan in a way designed to encourage American support. He called for preferences in the form of advance installments of tariff cuts, emphasizing the temporary character of preferences and mitigating the main United States objections. In addition, he came down with increasing firmness on the side of generalized preferences as against the North-South kind of preferences which fragment the world into spheres of economic and political influence. Gradually, the United States began to see that generalized preferences might offer the best way to open up the exclusive arrangements between the Common Market and its African associates which work against the interests of both the United States and Latin America."

133. En 1966, Australia solicita la autorización para establecer un esquema de preferencias en favor de ciertos países en desarrollo. La vía elegida no es, sin embargo, la de una interpretación amplia de la nueva Parte IV del GATT, sino la de la excepción prevista en el artículo XXV.5. Sobre la autorización a Australia, *vid.* K.DAM, *The GATT Law ...*, *op.cit.*, pgs. 52-56; H.GROS ESPIELL, «La Cláusula de la nación más favorecida. Su sentido actual en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio», *REDI*, Vol.XXI, 1968-1, pgs. 51 y ss. J.M.BALLESTEROS, *op.cit.*, pgs. 201-203.
134. El Grupo de los 77, reunido en Argel en octubre de 1967, reafirma en su declaración conjunta su objetivo de que sea instaurado un "sistema general de preferencias arancelarias de carácter no discriminatorio y no recíproco" y enumera una serie de principios en los que éste debe basarse. «Carta de Argel», aprobada en la Reunión Ministerial del Grupo de los 77, el 24 de octubre de 1967; Segunda Parte, Sección B; reproducida en *Actas UNCTAD II*, Nueva Delhi, 1 febrero/ 29 marzo 1968, Doc. TD/97, Vol.I, pgs. 472 y ss.
135. Sobre el debate de las preferencias en la UNCTAD II, *vid.* B.GOSOVIC, «UNCTAD: North-South Encounter», *Intl.Conc.*, may 1968, nº 568, pgs. 55-59. El texto de la Resolución 21 (II) UNCTAD, de 26 de marzo de 1968, aprobada sin disenso, se encuentra en *Actas UNCTAD II*, Nueva Delhi, 1 febrero/ 29 marzo 1968, Doc. TD/97, Vol.I, pg. 41.
136. *Ibid.*; preámbulo.
137. *Ibid.*; p.1, 2 y 4. *Vid.* también "Entrada preferencial o libre de las manufacturas y semimanufacturas exportadas por los países en desarrollo a los países desarrollados", Resolución 2503 (XXIV) Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de noviembre de 1969.
138. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, p.82; *vid.* el análisis que hace este autor de la Resolución; *Ibid.* pgs. 82-83.
139. B.GOSOVIC, «UNCTAD: North-South Encounter», *Intl.Conc.*, may 1968, nº 568, pg. 58.
140. UNCTAD, doc. Doc. TD/B/AC.5/36. *Vid.* debate en la Comisión Especial en A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, *op.cit.*, pgs. 83-85. «Chronique de Droit International économique», en *AFDI*, 1970, pgs. 642-647; D.CARREAU-T.FLORY-P.JUILLARD, *Droit International économique*, LGDJ, Paris, 1980, 2ªed., pg. 355.
141. Decisión adoptada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su cuarto período extraordinario de sesiones; Dec. 75 (S-IV) "Sistema generalizado de preferencias", de 31 de octubre de 1970. *Vid.* asimismo la Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", de 24 octubre 1970.
142. Dec. 75 (S-VI), parte IX, p. 2 c).

143. Texto de la decisión en GATT; *IBDD*, Supl. nº 18, pgs. 24-25. Para una crítica de la opción tomada, vid. H.GROS ESPIELL, «GATT: Accommodating Generalized Preferences», *JWTL*, Vol.8, 1974-4, pgs. 341-363.
144. «Conclusiones Convenidas», doc.cit., Part.II. Antecedentes de la disposición citada pueden encontrarse en el Octavo Principio general, *Actas UNCTAD I*, E/CONF.46/141, Vol.I, , Anexo A.I.1; en la «Carta de Argel», doc.cit., Segunda Parte, Sec.B, p.1, § g), y en el Informe del Grupo Especial de la OCDE, doc.cit., Primera Parte, Sec.H y Segunda Parte, pp.38-40. Con referencia a las llamadas «preferencias inversas», se insta a los países interesados a que "resuelvan" el tema con objeto de alcanzar el objetivo de que **"todos los países en desarrollo deberían en principio participar desde el comienzo como beneficiarios"** del sistema. Tan oscura formulación se refiere al planteamiento de los Estados Unidos de que excluiría de su esquema preferencial a aquellos países en desarrollo que concedieran preferencias inversas en favor de algún país desarrollado; A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, op.cit., pgs. 111-114.
145. «Carta de Argel»; cit., Segunda Parte, Sec.B, p.1 § j).
146. «Conclusiones Convenidas», cit., Part, VIII.
147. Vid. resoluciones 75 (S-IV), p.4 a), y 80 (XI) de la Junta de Comercio y Desarrollo.
148. *Actas UNCTAD III*, Santiago de Chile, 1972, Vol.I, Anexo.
149. «Conclusiones Convenidas», Part IX., p.2. Anexo a la Decisión 75 (S-IV) Junta Comercio y Desarrollo, de 31 de octubre de 1970.
150. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, op.cit., pgs. 84-85. J.M.BALLESTEROS, op.cit., pgs. 219-220. G.HOFMANN, «Les Préférences Tarifaires Généralisées», *C Dr.Eur.*, 1971, nº6, pgs. 646-649.
151. «Conclusiones Convenidas», doc. cit., Part. VI. Los países en desarrollo, en la «Carta de Argel», consideraban que **"Inicialmente, el acuerdo debe durar por lo menos 20 años y ser revisado hacia el final de este período inicial."**, Segunda Parte, Sec.B, p.1 § h)., Doc. TD/38, reproducido en *Actas UNCTAD II*, Doc. TD/97, Vol.I, pgs. 472 y ss. Por su parte, en el Informe del Grupo Especial de la OCDE, se dice: **"Los arreglos iniciales deberían comprender un período de diez años y prever una revisión fundamental antes de que finalice ese período, para determinar si el trato arancelario especial debe continuarse, modificarse o abolirse."**, UNCTAD, doc. TD/56, reproducido en *Actas UNCTAD II*, TD/97, Vol.III, pgs. 85 y ss.; Primera Parte, Sec.E.
152. Paul BERTHOUD, «Les aspects commerciaux du nouvel ordre économique international», op.cit., pg.28; BALLESTEROS, op.cit., pg.220. «Conclusiones Convenidas», doc.cit., Part. IX, p.2, §b). Vid. al respecto la posición de los países desarrollados en el Informe del Grupo Especial de la OCDE, doc. cit, Segunda Parte, pp. 13-15 y 35-37.
153. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, op.cit., Cap.VI, pgs. 86-87 y pg. 97:

"... the implementation of the preferences cannot simply be considered as *ex gratia* concessions or as a non-obligation which does not bind anyone. The preferential treatment of the underdeveloped countries is perhaps still not susceptible to be undertaken as a legal obligation in view of the international economic circumstances, the administrative complexity of its implementation, and the diversity of the economic interests, as well as the economic situation of the preference-giving and the preference-receiving States. The flexible and loose character of the obligation assumed by the developed countries is therefore partly due to the very nature of the enterprise. Thus, the real weakness of the preferential arrangements does not in fact lie in the absence of a legal obligation to grant them, but in the imprecise, ambiguous nature of the criteria, modalities and conditions of their implementation."

154. Informe del Grupo Especial de la OCDE, doc.cit., Segunda Parte, pp. 8-15. En la «Carta de Argel», se hace referencia como beneficiarios a "todos los países en desarrollo"; doc. cit., Segunda Parte, Sec.B, p.1 § a) y d). A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, op.cit., pgs. 103-106. Sobre el problema de la identificación de los países en desarrollo en relación con el trato preferencial, vid., W.D.VERWEY, «The Principle of Preferential Treatment for Developing Countries», Doc. UNITAR/DS/5, 15 agosto 1982, pgs. 6 y ss.; igualmente del mismo autor, «The Impact of Organic Proliferation within the United Nations System on the Emergence of a Preferential Legal Status of Developing Countries», en RCADI, Colloque La Haye, novembre 1985, pgs. 189-216.
155. Informe del Grupo Especial de la OCDE, doc.cit., Primera Parte, Sec.A. Vid. a este respecto los Apéndices I y II, a las «Conclusiones Convenidas».
156. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, op.cit., pg. 105. El autor se refiere, como ejemplo, a la exclusión de los países de la OPEP del sistema preferencial de los Estados Unidos.
157. «Conclusiones Convenidas», doc.cit., Part.V. Vid. al respecto «Carta de Argel», doc.cit., Segunda Parte, Sec.B, p.1, § b); y la Resolución 24 (II) de la UNCTAD, "Medidas especiales que deben adoptarse en favor de los países en desarrollo menos desarrollados para incrementar su comercio e impulsar su desarrollo económico y social", 26 marzo 1968.
158. A.YUSUF, *Legal Aspects ...*, op.cit., pg. 106. Como hace notar R.PREBISCH, *Hacia una nueva política comercial de desarrollo*, op.cit., pg.45: "Las diferencias de productividad entre los países en desarrollo menos adelantados y los más adelantados es mucho mayor que las diferencias correspondientes entre estos últimos y los países industrialmente desarrollados". Véase en este sentido el Octavo principio general aprobado por la UNCTAD I.
159. «Carta de Argel», doc.cit., Segunda Parte, Sec.B. p.1, § a) y c). Ello supone incluir en el Sistema los productos abarcados por los capítulos 1 al 99 del BTN (sistema de Nomenclatura Tarifaria de Bruselas).